GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES I | Caracas, martes 18 de octubre de 2016 | Número 41.011

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.487, mediante el cual se ordena la fusión por absorción de la Compañía Anónima Venezolana de Guías (Caveguías) empresa constituida como sociedad mercantil, domiciliada en Caracas, con la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (Cantv), sociedad mercantil domiciliada en Caracas, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° 125, de fecha 14 de octubre de 2016, donde se designó al ciudadano José Ramón Castillo García, como Jefe Encargado de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).

Resolución mediante la cual se designa como integrantes de la Junta Directiva de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), ente adscrito a este Ministerio, al ciudadano Rubén Darío Santiago Servigna, como Presidente (E); y a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan, como Directores (E).

Resolución mediante la cual se designa como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Misión Identidad, ente adscrito a este Ministerio, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

INTT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Aurelio Antonio Cabrera Abraham, como Gerente (E) de la Gerencia de Registro de Tránsito de este Instituto, quien ejercerá las funciones que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRÁTEGICAS Y SOCIALISTAS

CORPIVENSA - Venirautos Industrias, C.A.

Resolución mediante la cual se designa como Miembros Permanentes de la Comisión de Contrataciones de la sociedad mercantil Venirautos Industrias, C.A., a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alberto Díaz Luna, como Presidente de la empresa Industria Canaima, C.A.

Resolucion mediante la cual se designa a la ciudadana Maribel Rosario Contreras, como Consultora Jurídica, Encargada, del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Telecom Venezuela, C.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta empresa, para el período 2016-2017, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de la Zona Educativa del estado Zulia, integrada por las ciudadanas y los ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se ordena el inicio del Proceso de Consulta Pública del Proyecto de Resolución de “Normas de Buenas Prácticas para Almacenamiento de Medicamentos, Materiales Médico-Quirúrgicos, Materias Primas e Insumos para Acondicionamiento”.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

Resolución mediante la cual se imparte la Homologación de la convención colectiva de trabajo bajo el Marco de Reunión Normativa Laboral para la rama de actividad económica de la Industria de Artes Gráficas, que opera a Escala Regional para el Distrito Capital y Estado Miranda.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se identifican, como responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ella se mencionan, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Rafael Acosta García, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, como Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Lubins Eduardo Porras Ochoa, como Director General, Encargado, de la Oficina de Auditoría Interna, de este Ministerio.

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural la imagen del Niño Jesús de Escuque, así como la Manifestación Cultural Religiosa que se realiza en torno a la imagen en Escuque, parroquia Escuque, municipio Escuque, estado Trujillo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolucion N° 047, de fecha 14 de octubre de 2016, donde se designa a la ciudadana Yuserlin Yorley Llamoza Rojas, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.487 17 de octubre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el numeral 4 del artículo 118 *ibídem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de sus órganos y entes,

CONSIDERANDO

Que las Tecnologías de la Información y Comunicación, son una herramienta necesaria para apalancar el desarrollo libre y soberano de la Nación en lo económico, lo social, lo cultural y lo político, y que además son en sí mismas estratégicas para que el Estado garantice la soberanía e independencia de la Nación, y asegure la continuidad de la satisfacción de sus necesidades con respecto a la disponibilidad, calidad y operatividad de dichas herramientas,

CONSIDERANDO

Que Cantv es el accionista del cien por ciento (100%) del capital accionario de Caveguías, y que el objeto social de Caveguías se encuentra inmerso en el objeto social de Cantv,

CONSIDERANDO

La necesidad de maximizar las sinergias para la prestación de los servicios y productos de ambas empresas, lo cual facilitará la agrupación de los servicios de telecomunicaciones que presta Cantv con los de publicidad que prestaba Caveguías, posibilitando una oferta integral de mayor valor agregado y de menor costo para el usuario final,

CONSIDERANDO

La intención de Cantv de optimizar sus procesos, para disminuir la duplicidad funcional en las áreas administrativas, mercadeo y de ventas; así como reducir costos, simplificar procedimientos y generar mayor eficiencia y productividad en la prestación de sus servicios.

DECRETO

Artículo 1°. Se ordena la fusión por absorción de la **Compañía Anónima Venezolana de Guías (Caveguías)** empresa constituida como sociedad mercantil, domiciliada en Caracas, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el día 12 de noviembre de 1975, bajo el N° 69, Tomo 90-A, cuya última reforma estatutaria quedó inscrita por ante el mismo Registro Mercantil el día 12 de febrero de 2004, bajo el N° 16, Tomo 18-A Pro, con **la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (Cantv)**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, debidamente inscrita en el Registro Mercantil que llevaba el Juzgado de Comercio del Distrito Federal, el día 20 de junio de 1930, bajo el N° 387, Tomo 2, cuya última reforma estatutaria quedó inscrita ante ese mismo Registro Mercantil, el día 16 de junio de 2008, bajo el N° 70, Tomo 67-A Pro.

Artículo 2°. Como consecuencia de la fusión por absorción, la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (Cantv) tendrá el carácter de sociedad subsistente, asumiendo los derechos y obligaciones correspondientes a la Compañía Anónima Venezolana de Guías (Caveguías).

Artículo 3°. En virtud de este Decreto de fusión, queda disuelta de pleno derecho la Sociedad Mercantil Caveguías, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 340 del Código de Comercio y en consecuencia, se extingue la misma sin necesidad de proceder a su liquidación.

Artículo 4°. El patrimonio de Caveguías se transferirá en bloque al patrimonio de la Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela (Cantv). En este sentido, todos los elementos activos y pasivos, quedarán integrados al patrimonio de ésta, con lo cual se mantendrá la situación de cualquier acreedor de Caveguías.

Artículo 5°. La sociedad mercantil Caveguías, deberá suministrar a la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (Cantv), todos los documentos y la información relacionada con las operaciones, derechos y obligaciones de Caveguías. A fin de materializar la fusión ordenada en este Decreto.

Artículo 6°. Se ordena que en una futura reforma del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional sea incorporado lo establecido en este Decreto.

Artículo 7°. El Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, realizará todos los trámites necesarios ante el Registro Mercantil correspondiente, y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, para materializar la fusión prevista en este Decreto.

Artículo 8°. El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 9°. Este Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo
del Socialismo Territorial
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 126 FECHA: 18 OCT 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Se deja sin efecto la Resolución Nº 125, de fecha 14 de Octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº41.009, de fecha 14 de Octubre del 2016, mediante la cual se designó al ciudadano **JOSÉ RAMÓN CASTILLO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nº V- **9.628.320**, como **Jefe Encargado de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA)**, oficina nacional dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 128 FECHA: 17 OCT 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**,designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 2, 13, 19 y 27, artículo 120 numeral 3, y artículo 123 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de la misma fecha;en concordancia con lo establecido en la Cláusula Octava del Acta Constitutiva – Estatutaria de laFundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET),fundación del Estado cuya creación fue autorizada mediante Decreto Nº 1.686, de fecha 13 de junio de 1991, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 34.766, de fecha 31 de julio de 1991, inscrita su Acta Constitutiva por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro Público del Municipio Sucre del Estado Miranda, en fecha 15 de agosto de 1997, bajo el Nº 29, Tomo 29, Protocolo Primero, con una última reforma inscrita en el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda, en fecha 12 de julio de 2013, bajo el Nº 9, folio 53, Tomo 39, del Protocolo de Transcripción de ese año y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.206, de fecha 12 de julio de 2013; y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, mediante Decreto Nº 219, de fecha 9 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.203, de la misma fecha,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como integrantes de la **Junta Directiva de laFundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET),**ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a los ciudadanos y ciudadana que se mencionan a continuación, quedando conformado de la manera siguiente:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo
Rubén Darío Santiago Servigna	V- 12.221.568	Presidente(E)
Alexander Alberto Guaramato Miranda	V-12.392.567	Director (E)
Derwin Amaro Dumont Puerta	V-12.765.695	Director (E)
Karina Helena Rodríguez Espinoza	V- 10.933.313	Directora(E)

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, como integrantes de laJunta Directiva de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), deberán cumplir con las atribuciones conferidas de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 129 FECHA: 17 OCT 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78, del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, del Decreto Nº 3.654 de fecha 9 de mayo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.188 de fecha 17 de mayo de 2005, en concordancia con lo establecido en el contenido de la Cláusula Novena del Acta Constitutiva de la Fundación Misión Identidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.202, de fecha 6 de junio de 2005,

CONSIDERANDO

Que la Fundación Misión Identidad tiene por objeto otorgar apoyo en la ejecución de las actividades relacionadas con los programas y proyectos contenidos en el Plan Extraordinario "Misión Identidad", así como coadyuvar en los procesos de otorgamiento de documentos públicos que comprueben la identidad de los ciudadanos y ciudadanas, a través de operativos periódicos en los cuales participen de forma coordinada, tanto los organismos competentes en esta materia y cualquier otro organismo auxiliar, a los fines de salvaguardar los derechos constitucionales que posee toda persona, de obtener un nombre propio y los documentos que comprueben su identidad,

CONSIDERANDO

Que la Fundación Misión Identidad, estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, integrado por cinco (5) miembros, uno (1) de los cuales será el

Presidente de la Fundación, cuyo cargo será ejercido por el Director General del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), y cuatro (4) Directores con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como miembros principales y suplentes del **Consejo Directivo de la Fundación Misión Identidad**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación, quedando conformado de la forma siguiente:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo
Juan Carlos Dugarte Padrón	V- 4.353.212	**Presidente**
Mary Eugenia Vivas Sánchez	V- 6.852.545	**Directora**
Edgar José Delgado Quintero	V- 15.150.998	Suplente
Milagro de los Angeles Lugo Torres	V- 18.483.357	**Directora**
Sergio José Penott Contreras	V- 15.508.906	Suplente
Aníbal Leónidas Lizardo Barreto	V- 12.686.408	**Director**
Yasmin Elizabeth Matiz Arraiz	V- 15.421.384	Suplente
Sheifield Philip Mejicano	V- 14.535.294	**Director**
Julio Cesar Velasco Pérez	V- 9.369.427	Suplente

Artículo 2. Los ciudadanos y ciudadanas designados mediante la presente Resolución, como miembros principales y suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Misión Identidad, deberán cumplir con las atribuciones conferidas de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 157° y 17°

Nº 130 FECHA: 18 OCT 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo previsto en los artículos 2 y 9 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JAVIER JOSÉ IZQUIEL REY,** titular de la cédula de identidad Nº V- **18.896.112**, como **Director del Despacho del Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica**, de este Ministerio.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 157° y 17°

Nº 131 FECHA: 18 OCT 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo previsto en el artículo 10, numeral 2 y artículo 12 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARÍA LUISA LICONES DELGADO**, titular de la cédula de identidad Nº V- **19.343.499**, como **Directora General de Asuntos Políticos y Sociales**, dependiente del Despacho del Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica, de este Ministerio.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 157° y 17°

Nº 132 FECHA: 18 OCT 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo previsto en el artículo 10, numeral 4 y artículo 14 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **SUZANI LEGNIS GONZÁLEZ ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad Nº V- **17.443.050**, como **Directora General de Derechos Humanos**, dependiente del Despacho del Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica, de este Ministerio.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 133 FECHA: 18 OCT 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo previsto en el artículo 10, numeral 3 y artículo 13 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LENIN NICOLAS SOSA ESCOBAR**, titular de la cédula de identidad Nº V- **17.760.123**, como **Director General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos**, dependiente del Despacho del Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica, de este Ministerio.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 134 FECHA: 18 OCT 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 34 y 78 numerales 19, 26 y 27 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; artículo 19 y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo señalado en los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, y lo previsto en los artículos 2 y 127 numeral 11, del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ALBA CAROLINA MAGO HEREDIA**, titular de la cédula de identidad Nº V- **18.112.427**, como **COORDINADORA DE ANTECEDENTES PENALES**, adscrita a la Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos, dependiente del Despacho del Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica de este Ministerio.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana **ALBA CAROLINA MAGO HEREDIA**, titular de la cédula de identidad Nº V- **18.112.427**, en su carácter de Coordinadora de Antecedentes Penales, la suscripción de Certificados de Antecedentes Penales que surten efecto a nivel Nacional.

Artículo 3. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 4. Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La funcionaria delegada, deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
206º, 157º y 17º

FECHA, 11 de octubre de 2016

CARLOS RODRÍGUEZ RABÁN, Presidente (E) del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto Nº 1.421 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.542 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 5 y los artículos 19, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 4 y 7 del artículo 30 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 segundo aparte y 37 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 039-2016

Artículo 1. Designar al ciudadano **AURELIO ANTONIO CABRERA ABRAHAM**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 10.789.097**, como Gerente (E) de la Gerencia de Registro de Tránsito del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Asesorar y asistir al Presidente del Instituto en materia de Registro de Tránsito y Transporte Terrestre.
2. Garantizar la aplicación de los derechos por la prestación de los servicios.
3. Verificar la autenticidad de los comprobantes de pago bancarios presentados por los usuarios antes de dar curso al trámite correspondiente.
4. Verificar que se cumplan los requisitos y trámites necesarios para emitir las certificaciones y otros documentos correspondientes a los registros competencia de la Gerencia.
5. Realizar en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto los diferentes estudios, para el incremento de los derechos por prestación de servicios, de acuerdo al aumento de la Unidad Tributaria decretada por el Ejecutivo Nacional.
6. Planificar, supervisar y controlar el procesamiento de solicitudes de registro de vehículos y conductores, debidamente consignados en la Gerencia.
7. Controlar el Sistema Nacional de Registro de Vehículos y de Conductores.
8. Coordinar, controlar, añadir y resguardar que el procesamiento de trámites y el otorgamiento de los mismos, se realice con eficiencia y eficacia.

9. Supervisar y controlar el archivo de los expedientes de los trámites consignados y de los instrumentos documentales (Placas, Certificados de Registros, Licencias, etc.).

10. Controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a la Gerencia.

11. Ejecutar los objetivos, planes y metas de su competencia, a fin de garantizar un control de gestión eficiente y productivo.

12. Ofrecer el control de gestión, mediante la evaluación y ejecución de los objetivos y metas programadas, de acuerdo al Plan estratégico, Plan Operativo y Presupuesto del Instituto, a fin de medir el grado de eficiencia y efectividad alcanzada.

13. Velar porque todos los procesos que afecten directamente su gestión se cumpla de acuerdo a las normas establecidas y a un sistema de control integrado, que garantice la eficiencia de las operaciones.

14. Gestionar y controlar ante las diferentes dependencias del Instituto, la solución a las quejas o reclamos recibidas de los usuarios.

15. Diseñar estrategias para atender y resolver problemas a los usuarios.

16. Las demás que le señale las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2: Delegar en el mencionado ciudadano la firma de actos, documentos o certificaciones correspondientes a la Gerencia de Registro de Tránsito, que se especifican a continuación:

1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas al Instituto por particulares.

2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de Registro de Tránsito, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará mensualmente una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
PRESIDENCIA

CARLOS RODRIGUEZ RABÁN
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS BASICAS, ESTRATEGICAS Y SOCIALISTAS
CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A (CORPIVENSA)
VENIRAUTO INDUSTRIAS, C.A.

Maracay, 24 de junio de 2016

205º, 157º y 17º

PVI/001-16

El Ciudadano **ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-**12.389.887**, Presidente de la empresa VENIRAUTO INDUSTRIAS, C.A. debidamente designado según consta en Decreto Nº 2.331, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.909 de fecha 23/05/2016, suscrito por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **NICOLÁS MADURO MOROS**, sociedad mercantil domiciliada en San Vicente I, parcela 17-03, Municipio Girardot, Maracay Estado Aragua e inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 26 de julio de 2006, anotado bajo el Nº 78, Tomo 147-A-Sgdo, Registro de Información Fiscal (RIF) G-20009425-7, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 23, numeral 12; así como en efectivo cumplimiento a lo establecido en el Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el Artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 de fecha 19 de Noviembre de 2014, conjuntamente con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas debidamente publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha diecinueve (19) de mayo de 2009, Número 39.181, Decreto Nº 6.708 de fecha diecinueve (19) de mayo de 2009.

VISADO

RESUELVE

Designar a la Comisión de Contrataciones con carácter permanente de **Venirauto Industrias, C.A.**, la cual tendrá como funciones el cumplimiento de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales, y/o ejecución de obras y las demás funciones que le sean inherentes, de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento Vigente, en los siguientes aspectos:

PRIMERO: Se designan como miembros permanentes, de la Comisión de Contrataciones de la sociedad mercantil **Venirauto Industrias, C.A.**, a los siguientes ciudadanos:

ÁREA	PRINCIPALES	C.I.	SUPLENTES	C.I
Económica Financiera	Pedro Ramón González Arteaga	9.824.947	Mariangel Cristina Beltran Caña	14.665.127
Técnica	Guillermo Segundo Díaz Medina	4.712.091	Pedro Alberto Gallardo Inojosa	13.945.927
Legal	Dorcas Mercedes Clarke Villamizar	15.123.643	Franco Rafael Hernández Maestres	11.900.683

SEGUNDO: Se designa como Secretario y Suplente del Secretario de la Comisión de Contrataciones de Venirauto Industrias, C.A., a los ciudadanos que a continuación se identifican, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto:

SECRETARIO	PRINCIPAL	C.I
Principal	Jobel José Arévalo Lara	11.988.630
Suplente	Román José Barbera Carrasquel	16.865.451

TERCERO: El Secretario de la Comisión de Contrataciones de Venirauto Industrias, C.A., ejercerá las atribuciones conferidas en el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones Públicas:

1. Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones.
2. Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones.
3. Consolidar el informe de calificación y recomendación.
4. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.

VISADO

5. Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribirla cuando así haya sido facultado.
6. Mantener el archivo de los expedientes manejados por la Comisión.
7. Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le son encomendadas.
8. Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.
9. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
10. Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad del contratante o su normativa interna.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de un (01) representante por área y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

QUINTO: La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de Venirauto Industrias, C.A., podrán designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto.

SEXTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

SÉPTIMO: Queda sin efecto cualquier acto administrativo interno que, colida con la presente Providencia Administrativa.

OCTAVO La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

VENIRAUTO
RIF. G-20004257
PRESIDENCIA

ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUÁREZ
Presidente de Venirauto Industrias, C.A.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.909 de fecha 23/05/2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/10/2016 **N° 260**

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa del Estado Industria Canaima, C.A., inscrita en el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, en fecha 18 de julio de 2012, bajo el Número: 38, Tomo: 134-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.969 de fecha 20 de julio de 2012,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **LUIS ALBERTO DÍAZ LUNA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.022.937**, como Presidente de la empresa Industria Canaima, C.A.

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado mediante la presente Resolución, enmarcará sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendirá cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/10/2016 **N° 261**

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; lo establecido en el artículo 93 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el artículo 54 del Decreto N.º 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, mediante la cual se dicta el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, los artículos 32 y 34 del Decreto N.º 2.383 de fecha 22 de julio de 2016, mediante la cual se dicto el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Educación universitaria, Ciencia y Tecnología, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.243 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 1429 Extraordinario de fecha 08 de septiembre de 1970.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **MARIBEL ROSARIO CONTRERAS,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.117.027**, como Consultora Jurídica Encargada del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás leyes.

ARTÍCULO 3: Se deja sin efecto la Resolución Nº 589 de fecha 23 de septiembre del 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.772de fecha 22 de octubre del 2015.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016
Presidente del Consejo Nacional de Universidades
Artículo 19 de la Ley de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
TELECOM VENEZUELA, C.A.
Caracas, 06 de octubre de 2016

Años
206º, 157º y 17º

Providencia Administrativa
Nº 001/2016

El Presidente (E) de **TELECOM VENEZUELA, C.A,** ciudadano **HIGINIO ALFREDO BENÍTEZ CALZADILLA,** venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula Identidad Nº **V-16.012.739**, conforme a la Resolución Nº 105 de fecha 21 de abril de 2016, emanada del Ministerio del Poder Popular Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, publicada el la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.889, en fecha 25 de abril de 2016, que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 11 de mayo de 2016, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 16 de agosto de 2016, bajo el No. 12, Tomo 258-A; suficientemente facultado para este acto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Cláusulas Décima Séptima y Décima Octava, numeral 10, de los Estatutos Sociales de Telecom Venezuela, C.A., y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto N°1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154, Extraordinaria de fecha 19 de Noviembre de 2014 en concordancia con el artículo 15 de su Reglamento, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye la Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., para el período 2016-2017, con carácter permanente, competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económica-financiera, asimismo se designará un (1) secretario y/o Secretaria con su respectivo suplente, y estará conformada por los ciudadanos que se indican a continuación:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I.	MIEMBROS SUPLENTES	C.I.
Jurídica	JESÚS ALBERTO PARIS LARA	V-14.188.345	JUAN JOSÉ PACHECO MUÑOZ	V- 12.162.026
Técnica	ROGELIO MORALES GARCÍA	V-12.057.156	OMAR FIDEL GÓMEZ CAIRES	V-6.006.504
Económica Financiera	AMAURY JOSÉ GONZÁLEZ MEDINA	V- 12.596.348	JOSÉ LUIS ESPINOZA CASTRO	V- 17.226.042

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

TERCERO: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., a la ciudadana **MILAGROS SARAHI MARTÍNEZ SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N°**V-18.761.260**, y como suplente la ciudadana, **AMIEL BEATRIZ PINTO GUERRA,** titular de la Cédula de Identidad N°**V-19.410.405**, quienes tendrán derecho a voz, más no a voto, en los procesos relacionados con la selección de contratista y ejercerá las funciones previstas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contratación relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, distintos a los laborales y profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas legales que rigen la materia.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A. se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los Miembros Principales o de sus respectivos Suplentes en caso de ausencia del titular y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A podrá convocar en calidad de observador u observadoras, con derecho a voz pero no a voto, a la unidad solicitante del bien, de la obra o del servicio a contratar, para que participe en el respectivo procedimiento y con sus explicaciones o aportes conocer de sus aspectos o pormenores de los requerimientos, asimismo podrá solicitar la asesoría de técnicos o especialistas en el área, en atención a la complejidad o a la características de lo que habrá de contratarse.

SÉPTIMO: Los Miembros de la Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen en ocasión al procedimiento.

OCTAVO: La Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

NOVENO: Todos los documentos, informes, opiniones y demás actos que se reciban, generen o consideren en cada modalidad de selección de contratistas establecido en la presente Ley, deben formar parte de un expediente por cada contratación. Este expediente deberá ser archivado, por la unidad administrativa financiera de Telecom Venezuela C.A., manteniendo su integridad durante al menos tres años después de ejecutada la contratación.

DÉCIMO: La Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela C.A., podrá designar un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de Contratistas iniciados, el cual debe presentar un informe con los resultados y recomendaciones, a los fines de la adjudicación del contrato correspondiente. La designación de técnicos, peritos y asesores dependerá de la complejidad de la contratación que se efectúe.

DÉCIMO PRIMERO: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 003 / 2014 de fecha 20 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.596 de fecha 05 de febrero de 2015.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

HIGINIO ALFREDO BENÍTEZ CALZADILLA
Presidente (E) de Telecom Venezuela, C.A.
Resolución MPPEUCT N° 105 de fecha 21 de abril de 2016
G.O N° 40.889 de fecha 25/04/2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0109 Caracas, 14 de Octubre de 2016.

206º, 157º y 17º

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación que exige funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo señalado en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto Nº 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que todos los órganos y entes de la Administración Pública se encuentran sujetos a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento con el objeto de regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los mismos, coadyuvando así al crecimiento sostenido y diversificado de la economía; el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1: Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de la Zona Educativa del estado Zulia, la cual se encargará de realizar los procesos de selección de contratista para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, la cual estará integrada en calidad de miembros principales y suplentes por las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Área Legal:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Víctor Rafael Aguilar Zambrano	Fulvia Rosa González Padrón
C.I. Nº V-16.986.093	C.I. Nº V-7.843.934

Área Económica Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Michell Ricauter Montiel Montiel	Angelys Coromoto Sira Perezo
C.I. Nº V-12.868.035	C.I. Nº V-18.647.785

Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Nola del Valle Duarte Santander	Williams José Barboza Cuenca
C.I. Nº V-7.934.973	C.I. Nº V-12.442.426

Secretaria:

Principal	Suplente
Andrea Mercedes García Paz	Rosa Mercedes Santos Bolívar
C.I. Nº V-17.086.453	C.I. Nº V-14.544.223

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones Públicas se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 3: La Comisión de Contrataciones Públicas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, podrá solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área que lo considere necesario, para analizar las ofertas recibidas en los procesos de selección de contratistas, quienes deben presentar un informe con los resultados y recomendaciones a objeto de la adjudicación.

Artículo 4: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones Públicas podrá convocar a la unidad usuaria de los bienes, servicios u obras a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz y no a voto.

Artículo 6: Las designaciones aquí efectuadas serán notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los cinco días siguientes, una vez dictado el presente acto.

Artículo 7: La Comisión de Contrataciones Públicas deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

Artículo 8: Se deroga la Resolución DM/Nº 073 de fecha 15 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.728 de fecha 20 de agosto de 2015.

Artículo 9: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 17 DE AGOSTO DE 2016
206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN Nº 431

LUISANA MELO SOLÓRZANO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº **V-5.886.440**, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del decreto Nº 6.217 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, los órganos y entes de la administración pública promoverán la participación ciudadana de la gestión pública,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el citado artículo 139 del decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los órganos o entes públicos que, en su rol de regulación, propongan la adopción de normas reglamentarias o en otra jerarquía, deberán someter dichas normas a un procedimiento de consulta pública con los sectores interesados,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado adoptar las medidas necesarias dirigidas a que toda persona participe en la ejecución, control y formulación de la gestión pública,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 6.118. Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, es deber del Estado fortalecer el Poder Popular en el ejercicio compartido de funciones de planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas,

CONSIDERANDO

Que es deber de los entes públicos, cuando propongan la adopción de normas legales reglamentarias o de otra jerarquía, garantizar la participación de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Ordenar el inicio del proceso de Consulta Pública del Proyecto de Resolución de "**NORMAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS, MATERIALES MÉDICO - QUIRÚRGICOS, MATERIAS PRIMAS E INSUMOS PARA ACONDICIONAMIENTO**", el cual comprenderá el siguiente articulado:

"***Capítulo I:***

DE LA DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y ALCANCE

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. *"Las Normas de Buenas Prácticas para Almacenamiento de Medicamentos, Materiales Médico - Quirúrgicos, Materias Primas e Insumos para Acondicionamiento", son las operaciones que tienen por finalidad la conservación de materias primas, artículos de acondicionamiento, materiales médico - quirúrgicos, productos intermedios a granel y terminados, mientras se espera su utilización en las áreas de producción.*

ARTICULO 2. OBJETIVOS. *Se establecen como objetivos específicos los siguientes:*

1. Asegurar la conservación e integridad de los productos, mediante la medición de la temperatura y humedad de acuerdo a los requerimientos necesarios, así como el cierre hermético e identidad clara y precisa de los contenedores.

2. Evitar las contaminaciones de cualquier tipo (mezclas, contaminación cruzada y fraudes), con respecto a:

a. Mezclas: Tener especial cuidado, con material de empaque impreso (etiquetas / estuches).

b. Contaminación Cruzada: Tener cuidado cuando se realice la pesada, muestreo y despacho de materias primas.

c. Fraudes: Procurar no permitir el ingreso de personas no autorizadas, en las Áreas de Almacenamiento.

3. Disminuir e impedir la ocurrencia de errores u omisiones en la ejecución, registro y control de los procedimientos de Almacenamiento, mediante la aplicación efectiva y eficiente de las normas aquí establecidas.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE*. La presente Norma aplica a cualquier actividad relacionada con el almacenamiento de materias primas, materiales de envase primario y de empaque secundario de uso en la producción farmacéutica, así como para el almacenamiento de medicamentos en sus fases de producto intermedio, a granel y terminado. Por consiguiente, estás Normas están dirigidas a Laboratorios, Casas de Representación y Distribuidoras e Importadoras de Cosméticos, Almacenes Estadales, Establecimientos e Industrias destinadas a actividades relacionadas con la salud y almacenamiento de medicamentos, materias primas, materiales y equipos médico - quirúrgicos e insumos para acondicionamiento.*

Capítulo II:

DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ALMACENAMIENTO

ARTÍCULO 4.- *El almacenamiento de Medicamentos, Materiales Médico - Quirúrgicos, Materias Primas e Insumos para Acondicionamiento, debe realizarse de acuerdo a un sistema de clasificación u organización eficaz, el cual debe ser conocido por todo el personal involucrado.*

ARTÍCULO 5.- *El almacenamiento de Medicamentos, Materiales Médico - Quirúrgicos, Materias Primas e Insumos para Acondicionamiento, debe realizarse siguiendo las recomendaciones del fabricante o vendedor en cuanto a condiciones de almacenamiento y ubicación de insumos y productos recibidos.*

ARTÍCULO 6.- *Los insumos y productos aprobados deben mantenerse almacenados de manera de cumplir el principio FEFO (lo que vence primero, se despacha primero)*

ARTÍCULO 7.- *Deben existir listados o tarjetas de existencias disponibles de productos e insumos, que indiquen las fechas de expiración de cada uno, de manera de facilitar el cumplimiento del principio FEFO.*

Capítulo III:

DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALMACÉN

ARTÍCULO 8.- *Los Almacenes deben contar con las siguientes condiciones ambientales y físicas:*

1. Los pisos, paredes y techos deben ser resistentes, que puedan limpiarse fácilmente. Adicionalmente, paredes, pisos y techos deben ser lisos, es decir, sin grietas para evitar la acumulación de suciedad y en consecuencia la contaminación microbiana. En los materiales de construcción se permite cemento pulido, separaciones con drywall, granito, paredes o láminas de vidrio. No se permite cerámica, cemento rústico o cualquier otro material que desprenda partículas, poca resistencia, con grieta, ranuras que no permite una óptima y fácil limpieza. Las uniones entre la pared y el piso no deben formar ángulos rectos sino curvas que eviten la acumulación de polvo.

2. Para almacenar medicamentos debe utilizar paletas de madera, plástico, metal o cualquier otro medio que lo separe 10 cm (4 pulgadas) del piso, 30 cm (1 pie) de las paredes y de otras paletas y 2,5 m (8 pies) de altura. Contar con termómetros de pared e higrómetros para garantizar la verificación de la temperatura y humedad perenne del ambiente, los controles ambientales de temperatura y humedad se realizaran a través de una ficha técnica. Se considera una humedad relativa adecuada para un buen almacenamiento inferior al 67%.

3. En caso de que se requiera conservar productos en refrigeración, como los productos biológicos y otros productos termolábiles de acuerdo a las especificaciones del fabricante se dispondrá del equipo necesario (Neveras, cavas de uso exclusivo para tal fin), estos equipos deben contar con termómetros incluidos para mantener un registro constante de la temperatura (2 a 8°C) estos registros deben llevarse en fichas de control de temperatura de numeración continua.

4. Las áreas de almacenamiento deben ser seguras, limpias, ordenadas, libres de humedad y con temperaturas ideales entre 15 y 25°C y no mayores de 30 °C, para asegurar la preservación de la calidad de los medicamentos en el período de validez asignado por el fabricante.

5. Mantener un control adecuado de las plagas y roedores (cada seis (6) meses), así como mensualmente, vigilar la ausencia de roedores e insectos.

6. Las dimensiones del Almacén deben ser acordes a la cantidad de mercancía que se maneja, en forma tal, que el personal pueda moverse fácilmente y no se obstaculice la visualización de los medicamentos y materiales médicos quirúrgicos, espacio mínimo 1,5 metros. En forma tal que faciliten los movimientos en el Almacén, permitiendo que los contenedores de productos e insumos se almacenen de manera que puedan visualizarse las etiquetas de identificación, las fechas de expiración y los datos de la manufactura.

7. En caso de falla eléctrica, la empresa debe contar con sistema que protejan cualquier variación de la temperatura (Planta Eléctrica) con especial énfasis en los medicamentos que requieran refrigeración.

8. La iluminación debe ser adecuada para permitir el normal desenvolvimiento de las diferentes operaciones. Está prohibido el uso de lámparas colgantes debido a que estas son difíciles de limpiar y acumulan suciedad. Las lámparas deben estar adosadas al techo.

9. Está prohibido el uso de ventiladores debido a que éstos acumulan suciedad y dispersan en el ambiente partículas, adicionalmente no garantiza las temperaturas óptimas para el almacenamiento de la mercancía.

ARTÍCULO 9.- Deben existir las siguientes Áreas de Almacenamiento:

a. Área Administrativa.

b. Área de Embalaje y Despacho.

c. Área de Recepción.

d. Área de Servicios Sanitarios.

e. Área de Almacenamiento para Aprobados (medicamentos, materias primas, insumos de empaques y material médico quirúrgico).

f. Área de Cuarentena.

g. Área de Sustancias Controladas (estupefacientes y psicotrópicas siempre y cuando se almacenen este tipo de medicamentos).

h. Área para Productos Vencidos.

i. Área para Productos Devueltos.

j. Área de Productos Recolectados.

k. Área de Material de Empaque Impreso.

l. Área de Muestreo de Materias Primas.

m. Área de Materiales Rechazados.

n. Área de Sustancias y Productos Inflamables.

o. Área de Productos Tóxicos.

ARTÍCULO 10.- La señalización de las áreas en el Almacén debe hacerse con letreros de no menos de 20 cm. de ancho, con letras de 10 cm. de altura.

ARTÍCULO 11.- Las áreas donde se almacenan productos controlados (sustancias estupefacientes y psicotrópicas) deben permanecer cerradas con llave y tener acceso restringido a personal autorizado (Jefe del Almacén, Farmacéutico responsable del establecimiento). Asimismo, el número de llaves debe ser controlado y tener una lista del personal autorizado para acceder a las áreas de acceso controlado.

ARTÍCULO 12.- Los insumos o productos líquidos, preferiblemente, deben almacenarse en la parte más baja de los estantes.

Capítulo IV:

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 13.- Toda institución dedicada al Almacenamiento de medicamentos, materias primas, insumos para acondicionamiento, debe contar con un Farmacéutico Regente como Jefe de Almacén; en el caso de materiales médico - quirúrgicos, e insumos para acondicionamiento (etiquetas, empaques, corrugados) debe contar como mínimo con un técnico superior debidamente entrenado por un profesional calificado con conocimientos sólidos sobre Buenas Prácticas de Almacenamiento. Sin embargo, es importante señalar que en los casos donde los dos almacenes según su tipo estén ubicados juntos, el Jefe del Almacén será el Farmacéutico Regente.

La alta Gerencia es responsable de dar el apoyo necesario a todo el personal técnico y administrativo de la institución para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los productos de uso y consumo humano.

ARTÍCULO 14.- El Jefe de Almacén debe ser un profesional o técnico altamente calificado y experimentado, el cual deberá cumplir con las responsabilidades siguientes:

1. Elaborar y hacer cumplir los Procedimientos Operativos Estándar (POE) de cada una de las operaciones a ser realizadas dentro de cada área del Almacén; ejemplo: recepción, cuarentena, almacenamiento, pesada, despacho y distribución de insumos y productos; manejo de existencias, devoluciones, inflamables, desechos.

2. Entrenar al personal bajo su cargo en las operaciones que debe realizar y comprobar su destreza antes que asuma las actividades asignadas.

3. Garantizar las condiciones ambientales de los Almacenes descritas en los documentos del Proveedor y en las fichas de almacenamiento.

4. Utilizar fichas de almacenamiento, manejo y despacho de las materias primas, materiales de envase, estériles y productos sometidos a régimen legal (estupefacientes y psicotrópicos), que incluyan condiciones de almacenamiento y precauciones a tomar para su manejo y por el personal que las maneja.

5. Adoptar precauciones especiales de manipulación para preservar la esterilidad de materias primas, artículos de acondicionamiento y productos intermedios, a granel y terminados que lo requieran.

6. Advertir al Departamento de Garantía de Calidad sobre cualquier incidente que ocurra durante las operaciones efectuadas bajo su responsabilidad.

7. Mantener las áreas en perfecto estado de limpieza y desinfección.

8. Responder por la correcta identificación, ubicación y condiciones de conservación de los insumos y productos.

ARTÍCULO 15.- Todo el personal debe tener calificación y experiencia adecuadas al tipo de trabajo a realizar, para que pueda efectuar las tareas de las cuales es responsable. Las responsabilidades asignadas a cada persona no deben ser excesivas a fin de no poner en riesgo la calidad de su trabajo y evaluados diariamente.

ARTÍCULO 16.- Todo el personal debe recibir entrenamiento antes del inicio de sus actividades, inducción y capacitación continua que contribuya al mantenimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento y brinde seguridad al personal.

ARTÍCULO 17.- Los programas de capacitación deben estar al alcance de todo el personal involucrado y se debe llevar un registro de dichos programas, para ello la empresa debe proveer los recursos necesarios para su ejecución, el programa debe involucrar a todo el personal que labora en el Almacén y se debe llevar un registro de las actividades de dicho programa. Dicho programa está bajo la responsabilidad del Regente para el caso de medicamentos y del técnico superior para materiales médicos quirúrgicos, el desarrollo de los temas del programa puede ser ejecutado por personas o instituciones externas al Almacén.

ARTÍCULO 18.- Las funciones del personal deben estar en el documento correspondiente y en cada puesto de trabajo.

ARTÍCULO 19.- Se debe llevar un registro documentado de las capacitaciones del personal.

ARTÍCULO 20.- Los programas de capacitación y entrenamiento continuo deben ser elaborados por el responsable de Recursos Humanos conjuntamente con el responsable de Aseguramiento de la Calidad.

ARTÍCULO 21.- Una vez finalizada la capacitación y entrenamiento, el personal debe evaluarse mediante un cuestionario debidamente elaborado para determinar si se logró el objetivo deseado; en caso de ser necesario se dicta nuevamente la capacitación, haciendo énfasis en los aspectos donde hubo dificultades.

ARTÍCULO 22.- Los establecimientos deben tener un Manual de Organización y Personal donde se describan detalladamente las funciones del personal, indicando responsabilidades, línea de reporte, perfil del cargo, fecha de elaboración y aprobación, firma del trabajador, experiencia, riesgos a los cuales está expuesto, vestimenta de trabajo.

ARTÍCULO 23.- Todo el personal debe ser adiestrado en las prácticas de higiene personal. Cualquier persona con lesiones abiertas en superficies descubiertas del cuerpo no debe trabajar en áreas de almacenamiento.

ARTÍCULO 24.- Los procedimientos relacionados con la higiene personal, incluyendo el uso de ropas protectoras, se aplican a todas las personas que ingresan a las áreas, ya se trate de empleados temporales o permanentes, o no empleados, como por ejemplo empleados de contratistas, visitantes, administradores o inspectores.

ARTÍCULO 25.- La empresa debe proveer al personal de la vestimenta adecuada, dependiendo de las labores que realiza, como zapatos de seguridad, lentes de seguridad, mascarillas con filtros de aire cuando aplique, batas o bragas, gorros, cascos, protectores auditivos cuando aplique y guantes.

ARTÍCULO 26.- Deben existir carteles alusivos a las Normas, tales como: (Resolución 030 Gaceta Oficial N°39.627 de fecha 02/03/2011, prohibición de no fumar en espacios públicos), no comer, no beber (con excepción de agua) en el Almacén, solo en los espacios autorizados (comedor).

ARTÍCULO 27.- Deben ofrecerse programas especiales de capacitación una vez al año para el personal que trabaja en áreas donde se manipulan, medicamentos (estupefacientes y psicotrópicos, vacunas, sensibilizantes, reactivos de diagnósticos "in vitro" para determinar enfermedades infectocontagiosas.

ARTÍCULO 28.- Deben adoptarse las medidas necesarias para impedir el ingreso de personas no autorizadas o ajenas a las áreas de almacenamiento.

Capítulo V:

DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 29.- El Jefe de Almacén es el responsable del establecimiento y monitoreo del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, por lo cual debe vigilar que se cumplan correctamente todos los requerimientos de esta normativa, y especialmente involucrarse en todo el procedimiento para el almacenamiento.

ARTÍCULO 30.- Para establecer el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, la empresa debe contar con:

a. Personal calificado y experimentado en las labores a desempeñar.

b. Organigramas que definan la correcta jerarquía del personal clave involucrado.

c. Descripción de funciones con el alcance de autoridad de las personas responsables involucradas en el Sistema.

d. Procedimientos Operativos Estándar Instrucciones de trabajo aprobadas de cada actividad realizada en la empresa relacionada con las Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA).

e. Normas de Higiene, Seguridad y Ergonomía, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOCYMAT), publicada en Gaceta Oficial N° 38236 de fecha 26-07-2005.

f. Documentos que avalen los procesos de Importación (cuando aplique), Compra, Recepción, Almacenamiento, Devoluciones, Despacho, Transporte y Distribución.

ARTÍCULO 31.- Con respecto a las condiciones de conservación de insumos y productos, se deberá contemplar lo siguiente:

1. Estar en recipientes de material inerte para no alterar su calidad, provistos de sello de garantía y cerrados herméticamente.
2. Estar a veces provistos de bolsa interna de polietileno grado alimenticio, con sello de garantía,
3. Estar identificados (etiquetados) de manera clara y precisa: no sobreponer etiquetas.
4. Estar almacenados en las condiciones climáticas, que garanticen su conservación indicadas en las fichas de almacenamiento: Temperatura ambiente, bajo refrigeración, bajo nitrógeno (algunos productos que requieran temperaturas por debajo de 0° C), Humedad y luz: controladas en caso necesario.

ARTÍCULO 32.- Con respecto a las medidas de seguridad para evitar confusiones y mezclas, se debe considerar lo siguiente:

1. Cada área debe estar correctamente identificada en forma visible.
2. En las áreas no debe existir ningún material o equipo ajeno a las actividades propias del almacenamiento.
3. Uso de áreas separadas y cerradas bajo llave para productos sometidos tóxicos, rechazados, devueltos, recolectados; y para almacenar etiquetas y estuches.
4. Debe existir un área aparte para almacenar muestras médicas y material impreso destinado a los médicos y promociones de venta.
5. Cada envase de insumo o producto debe estar identificado de acuerdo a su status quo: recepción / muestreado / cuarentena / aprobado / rechazado / devolución / recolectado / desecho / otro.
6. Tener especial cuidado cuando:
   a. Los envases son del mismo tamaño, color o forma.
   b. Los materiales de empaque impresos son de un mismo producto pero de diferente concentración.
   c. Los materiales de empaque son de otro producto, pero tienen el mismo diseño, tamaño y color.
   d. En el caso de las etiquetas cortadas; guardarse bajo llave en receptáculos separadas e identificados.
7. Durante las pesadas:
   a. Seleccionar insumos.
   b. Colocarlos en área aparte anterior al sitio de pesada.
   c. Pesar uno por uno, registrar la pesada y pasar los recipientes a un área distinta de los insumos que no se han pesado.
   d. Identificar el envase de cada insumo: nombre, n° lote, peso bruto, tara, peso neto, nombre y n° lote del producto donde se va a usar.
   e. Colocar cada insumo en una paleta identificada con los datos siguientes: nombre y lote del producto donde se usará / n° orden de fabricación / fecha del despacho a producción.
   f. Después de pesar o medir, cerrar correctamente cada envase y colocarlo en el sitio que le corresponda en el almacén.
   g. Todos los insumos correspondientes a un mismo lote deben colocarse en una sola paleta.
   h. No deben colocarse en una misma paleta insumos de dos o más lotes de un mismo producto ni de productos diferentes.
8. Durante el Almacenamiento: Mantener los insumos y productos en áreas identificadas, en la ubicación que les corresponda y correctamente identificados, de acuerdo a su estatus: recepción / cuarentena / aprobado/ rechazado / devuelto / recolectado / desecho /inflamable; entre otros.

ARTÍCULO 33.- En relación al tratamiento de los Insumos no utilizados que pueden ser vendidos o reciclados, hay que considerar lo siguiente:

1. Deben ser colocados aparte de los insumos en uso.
2. Mantenerse correctamente identificados.
3. Venderse, reciclarse o donarse en el menor tiempo posible de manera que puedan aprovecharse dentro de su periodo de validez.
4. Debe quedar registro escrito de los procedimientos aplicados.

ARTÍCULO 34.- Con respecto a los Circuitos de Insumos y Productos, hay que tener en cuenta lo siguiente

1. Los insumos y productos deben circular dentro de la planta de producción de acuerdo a procedimientos escritos aprobados y vigentes que eviten en todo momento la contaminación cruzada, las confusiones, mezclas y acciones malintencionadas.
2. Deben seguir el circuito siguiente:
   a. **RECEPCIÓN:** → MUESTREO → CUARENTENA → CONTROL ANALÍTICO → APROBACIÓN O RECHAZO.
   b. **APROBACIÓN:**→ALMACEN APROBADOS → PESADA → DESPACHO A PRODUCCIÓN O A LOS CLIENTES.
   c. **RECHAZO:**→ ALMACEN DE RECHAZADOS → DEVOLUCIÓN AL PROVEEDOR O UBICACIÓN EN ÁREA DE DESECHOS.

ARTÍCULO 35.- MUESTREO: El Muestreo es una actividad que le corresponde al Departamento de Control de Calidad, la cual debe ser realizada cumpliendo los requerimientos siguientes:

1. En área aparte con aire limpio y medidas adecuadas para evitar la contaminación cruzada, las mezclas y confusiones,
2. Cada envase debe ser muestreado, identificado y perfectamente cerrado después del muestreo,
3. Debe quedar registro escrito de lo muestreado con las observaciones pertinentes en caso necesario,
4. Después de la toma de muestra, el muestreador debe colocar en cada envase muestreado una etiqueta de cuarentena, y luego cerrar adecuadamente cada envase, cuidando de no tapar ninguna otra identificación. Ejemplo: la del proveedor u otras necesarias.

ARTÍCULO 36.- ALMACENAMIENTO EN CUARENTENA. Los insumos y productos que ingresan al Almacén deben permanecer en situación de Cuarentena (no pueden ser utilizados) mientras son objeto de análisis y aprobación por parte del Departamento de Control de Calidad; es decir, no deben entrar a formar parte de la "existencia disponible".

1. Los insumos y productos en situación de Cuarentena deberán colocarse en un área aparte de las demás correctamente identificada; o, en un área general autorizada, provista de un dispositivo especial para el bloqueo de insumos y productos no controlados,
2. Si la situación de cuarentena es por el sistema tradicional, cada envase debe ser identificado con etiqueta amarilla de "cuarentena", mientras permanece en esta situación,
3. La etiqueta de Cuarentena deberá colocarse en lugar visible que no solape o tape otras identificaciones necesarias (Ejemplo: del proveedor).

ARTÍCULO 37.- ALMACENAMIENTO DE INSUMOS Y PRODUCTOS APROBADOS. Los insumos y productos aprobados que ingresen al Almacén deberán cumplir los siguientes requerimientos:

1. Colocarse en el Área de Insumos o de Productos Aprobados, según corresponda, sólo después que el Departamento de Control de Calidad los haya considerado Conformes, y haya colocado las etiquetas de "aprobado" correspondientes.
2. En ningún caso podrán estar en áreas donde existan otros insumos o productos con diferentes situaciones de calidad; ejemplo: productos rechazados, devueltos, recolectados.
3. Deberá existir un Método de Almacenamiento de los Insumos y Productos Aprobados que permita cumplir el principio FEFO: despachar primero lo que expira primero, cualquiera sea el método empleado para su almacenamiento
4. Podrán ser manejados e identificados por un sistema computarizado tomando las medidas que eviten la confusión con materiales y productos no aprobados.
5. Si el almacenamiento es por el método tradicional serán identificados con etiquetas verdes de "aprobado" colocadas en cada envase que conforme un lote de Insumo o de Producto.
6. Las etiquetas de identificación de Insumos aprobados deberán contener al menos la siguiente información:
   a. Nombre completo y código otorgado por la empresa.
   b. Nombre y N° de lote del proveedor.
   c. N° de recipiente de ..... Recipientes.
   d. Cantidad de cada recipiente.
   e. Fecha de fabricación (si procede).
   f. Fecha de expiración.
   g. Fecha de control
   h. Fecha de reanálisis (si procede).
   i. Porcentaje (%) de humedad (si es higroscópico o / con moléculas agua); Porcentaje (%) de potencia, otro importante.
   j. Firma del analista.
   k. Su condición de esterilidad (si procede).

7. Los productos terminados aprobados deberán almacenarse en cajas o contenedores de material apropiado, debidamente identificadas, colocadas en paletas o en estantes, cumpliendo preferiblemente los siguientes requisitos:
   a. A una distancia de al menos 10cm (4 pulgadas) del piso.
   b. Al menos a 30cm (1 pie) de las paredes y otras paletas.
   c. No más de 2,5m (8 pies) por encima de la regulación establecida.
8. Cada contenedor de productos terminados aprobados deberá estar identificado al menos con la información siguiente:
   a. Nombre completo del producto
   b. Concentración por unidad posológica
   c. Número de lote
   d. Fecha de expiración (en forma no codificada)
   e. Cantidad por envase unitario
   f. Número de unidades por contenedor (o paleta)

ARTÍCULO 38.- PESADA Y DESPACHO DE INSUMOS. El responsable del Almacén debe tomar en consideración las fechas de re-análisis de los insumos y todas las variables descritas en las etiquetas de aprobación, antes de proceder a su pesada y despacho; respetando las normas siguientes.

1. Las operaciones de pesada y despacho deberán ser realizadas sólo por personal calificado, entrenado y autorizado, mediante procedimientos escritos, aprobados y vigentes.
2. Usando sólo Materias Primas, Materiales de Envase y Empaque, previamente aprobados pro control de calidad, cuyas fechas de control estén vigentes.
3. En las cantidades previstas en las órdenes de Fabricación y/o de Despacho, haciendo los registros en los cuadernos o formatos correspondientes, con las firmas del responsable de la pesada y del supervisor, y las fechas en las cuales se realizaron las operaciones,
4. Respetando el principio FEFO: lo que expira primero, sale primero.
5. Usando balanzas y medidas calibradas.
6. Utilizando recipientes apropiados, limpios, secos e identificados con la siguiente información:
   a. Nombre completo del Insumo o Producto.
   b. N° de código asignado por la empresa.
   c. N° de lote asignado por el Proveedor.
   d. Cantidad pesada o despachada, expresando: peso bruto / tara / peso neto.
   e. Firma del operario de pesada y fecha de pesada.
   f. Firma del supervisor de pesadas y fecha de la verificación.
7. Los registros deben permitir las comprobaciones administrativas necesarios, para lo cual, deberán descargarse del inventario las cantidades exactas pesada y despachadas.

Capítulo VI:

DE LAS PRECAUCIONES

ARTÍCULO 39.- Durante la Pesada y Despacho de Materias Primas, se deberá tener cuidado en lo siguiente:

1. No alterar la calidad de los insumos:
   a. No mezclar remanentes de un lote con otro lote, o mezclar lotes diferentes en un mismo recipiente.
   b. Cada lote debe pesarse e identificarse por separado.
2. Evitar la contaminación cruzada y la contaminación del personal:
   a. Uso de extractores de polvo.
   b. Métodos adecuados de limpieza.
   c. Uso de uniforme y accesorios limpios en cada operación.
3. No alterar el nivel de la pureza bacteriológica:
   a. Uso de útiles de pesada limpios, secos y desinfectados en caso necesario.
   b. Despacho en recipientes limpios, adecuados, sellados e identificados.
4. Evitar los siguientes errores:
   a. Pesada por separado de los insumos de cada lote de producto a fabricar.
   b. Colocación en paletas específicas para cada lote de producto.
   c. No deberán colocarse los insumos de varios lotes de un mismo producto ni de diferentes productos en una misma paleta.
5. Las devoluciones de materias primas no serán aceptadas una vez que se entregaron al Departamento de Producción, salvo que:
   a. El Jefe de Producción confirme la homogeneidad e integridad de la devolución.
   b. Control de Calidad confirme la identificación de lo devuelto.

ARTÍCULO 40. Para la Pesada y Despacho de Materiales Impresos, se deberá realizar lo siguiente:

1. Verificar antes y durante la pesada la revisión de cada paquete o contenedor del insumo para comprobar: nombre del producto / forma farmacéutica / concentración.
2. Pesar, contar o medir la cantidad exacta exigida en la orden de empaque, firmar y fechar.
3. Identificar cada recipiente con una etiqueta que indique:
   a. Nombre y número de lote del producto donde se va a utilizar.
   b. Peso bruto / tara / peso neto o cantidad despachada.
   c. Fecha de pesada o despacho.
   d. Firma del Operario de pesada o de despacho y fecha.
   e. Firma del Supervisor de pesada o de despacho y fecha.
4. Colocar todo lo pesado, medido o contado correspondiente a un lote a empacar en una misma paleta.
5. Nunca colocar materiales pertenecientes a varios lotes de un mismo producto o a otros productos de una misma paleta.
6. Cuando ocurran devoluciones del Departamento de Empaque, éstas deberán estar identificadas con los datos siguientes: nombre, concentración y N° lote del producto donde se va a usar; cantidad del insumo, firma del jefe de producción, firma del jefe de control de calidad.
7. Las Devoluciones deberán ser colocadas por el Jefe de Almacén dentro del mismo lote al cual pertenecen (si quedara remanente del insumo) "tal como se reciben", para ser entregadas como complemento con el próximo lote.

ARTÍCULO 41. Para la Pesada y el Despacho de Materias Primas Estériles, se deberá contemplar lo siguiente:

1. Realizar en condiciones asépticas bajo campana de flujo unidireccional vertical, debidamente sanitizada y controlada en cuanto a su correcto funcionamiento.
2. Desinfectar los contenedores antes de su entrada al área aséptica.
3. Después de la pesada, el recipiente deberá cerrarse herméticamente bajo flujo laminar.
4. Trabajar con un procedimiento aprobado que indique la manera de desinfectar y de hacer la apertura y el cierre de los envases y de cómo hacer la pesada del insumo.

ARTÍCULO 42.- Para la Pesada y el Despacho de Productos Intermedios y a Granel, se deberá considerar lo siguiente:

1. Realizar de acuerdo a procedimientos escritos aprobados.
2. Ejecutar en locales que cumplan las condiciones adecuadas para la no alteración o contaminación de los productos.
3. Desempolvar los envases antes de entrar en los locales donde deban ser fraccionados.
4. Se pesarán y despacharán las cantidades exigidas en las órdenes de despacho a producción.
5. No deberán ser devueltas al Almacén salvo que el Jefe de Producción certifique su homogeneidad y no alteración; y que el Jefe de Control de Calidad certifique su calidad.

ARTÍCULO 43.- Para el Despacho y la Distribución de Productos Terminados, se deberá realizar lo siguiente:

1. Despachar las cantidades de productos exigidas en las órdenes de despacho evitando toda la posibilidad de confusión y cumpliendo siempre el principio FEFO.
2. Aplicar un procedimiento operativo estándar de Despacho y Distribución escrito y aprobado, que permita rastrear los lotes distribuidos en el mercado y encontrar al destinatario en cualquier momento.
3. El procedimiento deberá incluir el registro de todos los datos inherentes al Producto (nombre, concentración por unidad posológica, número de lote, fecha de expiración, fecha de despacho y cantidad despachada); así como los datos del Cliente (nombre, dirección, número de teléfono / fax, correo electrónico), para garantizar la ubicación de los productos en el tiempo más corto posible.
4. El embalaje terciario (contentivo de los productos a ser despachados), deberá ser adecuado al uso y al peso que deba soportar, de manera de impedir la rotura de algunos envases y permita la conservación de los productos durante el transporte; especialmente el caso de los productos termolábiles o frágiles.
5. Los siguientes aspectos deberán ser constatados antes de efectuar el Despacho:

a. Origen y validez del pedido.

b. Correspondencia entre los medicamentos preparados para ser embalados y los pedidos.

c. Cada bulto o contenedor debe tener colocada una etiqueta de identificación no desprendible con toda la información acerca del Cliente: nombre, dirección teléfono, fax, entre otros y del Producto: nombre completo, número de lote, cantidad.

6. El despacho de los medicamentos deberá realizarse en las condiciones que garanticen su conservación; y en el caso de los termolábiles, deberá quedar un registro escrito de las temperaturas alcanzadas durante el tiempo que tarda su entrega al Cliente.

ARTÍCULO 44.- Para Almacenar Insumos y Productos Rechazados, se deberá considerar lo siguiente:

1. Almacenarse en área separada y bajo llave.
2. Ser identificados con etiqueta roja de "rechazado".
3. Podrán ser devueltos al proveedor según procedimiento escrito y aprobado por Control de calidad.
4. Los insumos y productos que no se devuelvan al Proveedor pasarán a un área especial para ser almacenados como desechos y posteriormente ser destruidos.

ARTÍCULO 45.- Para el Almacenamiento de las Devoluciones, se deberá contemplar lo siguiente:

1. Ser colocadas en área separada, identificada y bajo llave.
2. Ser tratadas de acuerdo a un procedimiento escrito y aprobado.
3. Cualquiera sea el motivo de la devolución, el Área de Control de Calidad es la única Unidad autorizada para decidir su destino:
   a. Aprobado
   b. Rechazado
   c. Para recuperar
   d. En estudio
   e. Otro
4. Realizar y resguardar el registro escrito de los motivos y las decisiones adoptadas.
5. Existir un responsable del manejo de los reclamos, devoluciones y recolecciones, debidamente calificado y autorizado que no pertenezca al departamento de ventas ni de mercadeo
6. Aplicar un trato rápido y eficaz a las devoluciones para evitar la acumulación de productos en situación no adecuada y los riesgos de mezclas y confusiones.

Capítulo VII:

DE LA HIGIENE, SEGURIDAD Y ERGONOMÍA

ARTÍCULO 46.- En cumplimiento delo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOCYMAT), publicada en Gaceta Oficial N° 38236 de fecha 26-07-2005, en el área destinada para el almacenamiento se debe:

1. Disponer de extintores de fuego en buen estado y el personal debe ser capacitado en el manejo de los mismos (realizar inspección visual para verificar la presión adecuada cada tres meses y mantenimiento una vez al año).
2. Contar con máquinas (montacargas, carretillas y carros transportadores) y equipos (cascos, botas de seguridad, lentes y cintas de seguridad), los cuales deben permanecer en áreas adecuadas.
3. No disponer con equipos defectuosos o inseguros.
4. No manejar máquinas sin autorización.
5. La entrada al Almacén debe estar restringida al personal que allí labora, las puertas de entrada y de salida deben estar bajo control.
6. Las puertas de emergencias debe estar identificadas (se deben realizar simulacros de emergencias cada (6) meses).
7. Poner espejos en los cruces de pasillos de mucho movimiento.
8. Mantener los pasillos libres de obstáculos.
9. Mantener los pisos en buen estado (sin grietas).
10. Asegurar la limpieza diaria (una vez al mes limpiar con hipoclorito de sodio) y buen orden del Almacén.
11. Capacitar los operarios en el método de trabajo y manejo de los equipos.
12. Realizar el lavado de manos antes de iniciar labores, después de manipular objetos contaminantes o sucios y al finalizar labores.

ARTÍCULO 47.- Con respecto a los Insumos y Productos Inflamabies, se debe contemplar lo siguiente:

1. Los insumos y productos inflamables deben almacenarse en áreas separadas del edificio de producción, preferiblemente a no menos de 20 metros de distancia. Los equipos contra – incendio deben estar en lugar de fácil acceso. Grandes cantidades de inflamables nunca deben ser almacenados en las mismas áreas de la Planta de Producción.
2. Una pequeña cantidad de inflamables puede ser almacenada en un gabinete de acero inoxidable que esté colocado en un área bien ventilada de la Planta, alejada de aparatos eléctricos y puntos donde se puedan encender llamas. El Gabinete debe marcarse indicando que contiene líquidos altamente inflamables, exhibiendo el símbolo internacional de "**PELIGRO**". Adicionalmente, las bandejas de los gabinetes deben ser diseñadas para contener y aislar derrames. El almacenamiento de inflamables debe hacerse siempre en sus contenedores originales.
3. Cada líquido inflamable tiene un punto de inflamación, el cual es la mínima temperatura a la cual los líquidos liberan vapor en concentración suficiente para formar una mezcla inflamable con el aire cerca de la superficie del líquido. El Punto de Inflamación indica la susceptibilidad de ignición.
4. No es necesario almacenar inflamables por debajo de su punto inflamación, pero es muy importante almacenarlos en un local lo más fresco posible y nunca con luz solar directa. Es importante controlar la rata de evaporación y evitar que aumente la presión interna del gabinete.
5. Las sustancias corrosivas u oxidantes deben almacenarse lejos de los inflamables, idealmente en gabinetes inoxidables, para prevenir los escapes. Deben usarse guantes y lentes protectores apropiados tipo industriales cuando se manejan estos productos.

ARTÍCULO 48.- Con respecto a las Condiciones de Almacenamiento de Sustancias y Productos Inflamables, se deberá considerar lo siguiente:

1. Un área especial y especifica para este fin.
2. Ubicada fuera de la planta.
3. Con techo desprendible.
4. En instalaciones a prueba de explosiones.
5. Tomando medidas de seguridad contra incendios.
6. Almacenándolos en las condiciones descritas en el artículo anterior.
7. Utilizando fichas de almacenamiento y manejo que indiquen las precauciones a tomar mientras se despachan y transportan, procedimientos operativos estándar aprobados y personal debidamente entrenado.

ARTÍCULO 49.- En relación a la Disposición de Desechos, se deberá contemplar lo siguiente:

1. Colocarse en un área específica y bajo llave, separada del Almacén y mantenida en condiciones de limpieza para reducir las plagas y roedores.
2. Ser tratados y dispuestos según un procedimiento escrito y aprobado redactado en concordancia con las leyes vigentes.
3. Aplicar un programa de almacenamiento, transportación y disposición de los insumos productos terminados, materiales contaminados, materiales no contaminados, el cual debe monitorearse con una frecuencia preestablecida.
4. Los insumos y productos rechazados y los devueltos o recolectados que hayan sido declarados no conformes por Control de Calidad:
   a. Deben almacenarse por separado de manera organizada.
   b. Ser identificados de acuerdo a su estado físico, su punto de inflamación, su toxicidad y su status quo: para incinerar / disponer en fosas / diluir antes de evacuar o tratar; otro.
   c. Los insumos no contaminados (envases, cartón, entre otros) que se destinen al reciclaje o a la venta, deberán guardarse por separado y proceder lo antes posible a sacarlos del Almacén.
   d. Deberán registrarse todas las operaciones relacionadas con el tratamiento de los Desechos.

Capítulo VIII:

DE LA DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Almacén contará con el Permiso de Instalación y Funcionamiento emitido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

ARTÍCULO 51.- El Almacén contará con los documentos siguientes: Organigramas, perfiles de cargo, descripción de funciones, procedimientos operativos estándares (escritos y aprobados) de cada actividad realizada, normas de seguridad industrial, normas de higiene del personal, ficha técnica de almacenamiento y manejo de productos, en base a la normativa vigente.

ARTÍCULO 52.- La documentación debe asegurar el completo rastreo de la recepción de los medicamentos y materiales médicos quirúrgicos, procesos de elaboración, pruebas de calidad y distribución.

ARTICULO 53.- Con el objeto de llevar un control estricto de las condiciones más críticas del Almacén, deberá verificarse y

registrarse diariamente o semanalmente (según cronograma) lo siguiente:

1. Condiciones ambientales: ventilación, humedad y temperatura de las áreas.

2. Refrigeradores: temperatura, funcionamiento de las alarmas, registros.

3. Balanzas: limpieza, punto cero.

4. Limpieza de las Áreas.

5. Remoción de la basura y desechos.

6. Limpieza de recipientes, estantes y armarios.

7. Pasillos despejados (libres).

8. Productos: protegidos de la luz directa.

9. Seguridad del almacenamiento: acceso restringido.

10. Techos (sin humedad o goteras) causados por la lluvia u otros eventos.

11. Calidad de los Productos (inspección visual y fechas de expiración).

12. Identificación de Insumos y Productos y que las cajas no estén deterioradas.

13. Puesta al día de los registros y archivos.

14. Niveles de existencias.

15. Separar las existencias vencidas y trasladarlas a un área segura.

ARTÍCULO 54.- La Unidad de Control de Inventarios, el Jefe del Almacén o cualquier otra unidad controladora de almacenes en la Institución y empresa debe verificar periódicamente que la información que aparece en los registros del Almacén tales como tarjetas de estantes, kardex o base de datos, sea correcta.

Capítulo IX:

DE LAS RECOLECCIONES

ARTÍCULO 55.- La recolección de medicamentos y de productos médicos es un proceso que debe activarse cuando se detecte un defecto o exista sospecha de ello que pueda poner en riesgo la salud de las personas. Debe existir un Procedimiento de Operación Estándar (POE) debidamente aprobado, que contemple todos los requerimientos exigidos sobre esta materia, según lo descrito en las Normas de Buenas Prácticas de Manufactura de la Organización Mundial de la Salud, Informe 32,1992.

ARTÍCULO 56.- Los medicamentos y materiales médicos quirúrgicos vencidos y devueltos, deben estar separados y con acceso restringido, manteniendo las condiciones de uso y consumo humano, el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria realizará la inspección, para verificación y posterior destrucción.

ARTÍCULO 57.- La inspecciones serán solicitadas a Nivel Estadal (Almacenes Estadales) y a Nivel Central (Laboratorios, Casas de Representación y Distribuidoras e Importadoras de Cosméticos).

ARTÍCULO 58.- La Recolección de un producto defectuoso debe ser informada oficialmente al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, así como a todos los establecimientos donde fue distribuido cada unidad del producto a nivel nacional e internacional (si procede), dándole prioridad a hospitales y clínicas, para su recolección y ser dirigida al Almacén para su posterior destrucción.

Capítulo X:

DE LA RECEPCIÓN

ARTÍCULO 59.- Todos los productos que se reciban en los Almacenes, deben ser verificados en el momento de la recepción en los siguientes aspectos:

1. La documentación que ampara la entrega debe corresponder con las especificaciones que están contenidas en la orden de compra, la requisición o el documento que dio inicio al proceso de compras.

2. El producto recibido debe corresponderse con el solicitado o requerido en la orden de compra, en cuanto a: nombre genérico, presentación y forma farmacéutica, cantidad, costo unitario y total cumplimiento del plazo de entrega. En los casos de insumos adquiridos por nombre de marca verificar que ésta es la entregada.

3. Las cantidades recibidas deben corresponder con las señaladas en los documentos de entrega (factura, nota de entrega).

4. Los productos entregados deben mantener la integridad del empaque.

5. Se debe inspeccionar el envase, rótulo, empaque, apariencia del producto, banda de seguridad, fecha de vencimiento y efecto (visible) de las condiciones de transporte, con la finalidad de detectar cualquier deterioro que pudiera alterar su calidad incluyendo precintos y cierres, así como, informar a la unidad de garantía de calidad sobre observaciones (si las hubiere).

6. Si se detecta que el producto presenta una fecha de vencimiento menor a 1 año, se recibe el producto si el proveedor anexa al documento de compra una carta de compromiso de cambio de la existencia disponible en el Almacén a la fecha de vencimiento.

7. Para los productos que no cumplan con las especificaciones se debe elaborar un informe de rechazo donde se especifique: tipo, cantidad y condiciones de los suministros recibidos; debiendo constar cualquier irregularidad o diferencia entre la orden de compra, lo recibido y/o lo facturado.

8. Una vez culminado el proceso de verificación, todos los productos recibidos que cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad se deben ingresar a los inventarios.

9. Elaborar un Acta de Recepción, otorgando un número de control especifico por cada lote que forme una misma entrada con los datos siguientes:

   a. Nombre completo.

   b. N° de entrada.

   c. N° de lote del Proveedor.

   d. Cantidad recibida.

   e. N° de recipientes

   f. Fecha de recepción

   g. Fecha de expiración.

10. Colocar en cada recipiente perteneciente a un mismo lote, una Etiqueta de Recepción, cuidando que no tape la Etiqueta del Proveedor, la cual debe contener los datos siguientes:

    a. Nombre del insumo o producto

    b. Nombre y N° de Lote del Proveedor

    c. N° de entrada a recepción

    d. Cantidad recibida

    e. N° de recipientes.... Recipientes

    f. Fecha de recepción

    g. Fecha de Expiración

11. En el momento de la recepción de medicamentos termolábiles, se comprobará que se ha mantenido la cadena del frío; en el caso de que no fuera así, se devolverán inmediatamente al proveedor. Se llevará un registro de las incidencias producidas al respecto, de manera especial, en los casos de interrupción de la cadena de frío y ausencia de indicadores de frío.

Capítulo XI:

DEL VENCIMIENTO

ARTÍCULO 60.- El Almacén con el objeto de disminuir las pérdidas por vencimiento deberá:

1. Implementar un sistema automatizado que le permita registrar las fechas de vencimientos al ingreso de los insumos al Almacén, en un formato que permita incluir la siguiente información:

   a. Nombre genérico.

   b. Nombre comercial.

   c. Forma farmacéutica.

   d. Concentración.

   e. Laboratorio fabricante.

   f. Proveedor.

   g. N° lote.

   h. Cantidad.

   i. Fecha vencimiento.

2. Revisar y verificar mensualmente los medicamentos o materiales médicos quirúrgicos que se vencen ese mismo mes o los tres a seis meses siguientes al mismo.

3. Elaborar un listado o reporte de los productos próximos a vencer y con respecto a los vencidos deben ser devueltos siguiendo la cadena de distribución en un periodo de dos meses de vencidos, a los almacenes con estricto orden de su cumplimiento.

4. Realizar trámites con el proveedor para su cambio o devolución o donación previa autorización del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria cuando sean productos próximos a vencer

5. Llevar los registros exactos y actualizados de los inventarios.

6. Realizar un control frecuente de las existencias de medicamentos e insumos esenciales almacenados, con el objeto de comparar las existencias físicas contra los movimientos registrados de entradas y salidas.

ARTÍCULO 61.- Los productos vencidos deben almacenarse de inmediato en un área aparte de los demás productos e insumos que están en existencia disponible (aprobados); esta área debe mantenerse cerrada (bajo llave) y con acceso restringido,

cumpliendo el Procedimiento Estándar de Operación establecido ((POE).

Capítulo XII:

DE LA AUTO - INSPECCION Y AUDITORIAS DE CALIDAD

ARTÍCULO 62.- La auto-inspección tiene por objeto evaluar por parte del Distribuidor, el cumplimiento de las Normas de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA). El Programa de Auto-inspección debe diseñarse de tal forma que sirva para detectar cualquier deficiencia en el cumplimiento de esta norma y recomendar las medidas correctivas necesarias. La auto-Inspección debe realizarse en forma periódica, pudiendo practicarse también en ocasiones especiales, como por ejemplo en el caso que un producto sea recolectado del mercado, o bien cuando las autoridades oficiales de salud han anunciado una inspección.

ARTÍCULO 63.- La auto-Inspección será realizada por personas calificadas y objetivas, liderizado por el profesional adecuado. Realizada la auto-inspección debe ponerse en práctica todas las recomendaciones referidas a las medidas correctivas. El Procedimiento de inspección debe documentarse, e instituirse un programa efectivo de seguimiento.

ARTÍCULO 64.- La auto-inspección debe incluir la investigación de todos los aspectos de las Buenas Prácticas de Almacenamiento y abarcar los puntos más relevantes referidos a: Personal, instalaciones, mantenimiento de áreas y equipos, almacenamiento de productos, documentos, saneamiento e higiene, manejo de quejas, resultados de las auto-inspecciones anteriores, y medidas correctivas adoptadas.

ARTÍCULO 65.- La frecuencia de la auto-inspección dependerá de las necesidades de la empresa y debe realizarse una vez al año como mínimo.

ARTÍCULO 66.- El Informe de la auto - inspección debe incluir resultados, evaluación, conclusiones y medidas correctivas recomendadas.

ARTÍCULO 67.- El profesional responsable debe evaluar tanto los resultados de la auto - inspección como las medidas correctivas necesarias para cumplir con lo establecido en la norma de Buenas Prácticas de Almacenamiento, después de lo cual deberá pasar al Director General de la Empresa un informe detallado de esta evaluación.

ARTÍCULO 68.- Las auditorias de calidad consisten en un examen y evaluación de todo o parte de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, con el propósito específico de mejorarlo. Son generalmente realizadas por especialistas independientes o ajenos a la institución y por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 69.- El Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, realizará auditorias de calidad de las Buenas Prácticas de Almacenamiento en función de la adecuación del sistema de calidad de la institución.

Capítulo XIII:

DE LA DEFINICIÓN DE TERMINOS

ARTÍCULO 70.- A los efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

Acción correctiva: Acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación potencialmente indeseable.

Almacenamiento: Manipulación, guarda y conservación segura de los productos farmacéuticos y afines.

Áreas Accesorias: Tales como servicios sanitarios, vestidores y comedor: deben estar separadas de las demás fácilmente accesibles y adecuadas al número de usuarios. Los baños no deben comunicarse directamente con estas áreas y el área de almacenamiento.

Área Administrativa: Destinada a la preparación y archivo de los documentos.

Área de Almacenamiento de Medicamentos, Materias Primas, Insumos de Empaques, Material Médico Quirúrgico: Deben estar separadas de otras áreas, así como contar con el equipo necesario para su manejo adecuado y con las condiciones apropiadas. Asimismo, se deben tomar medidas necesarias para evitar la contaminación cruzada, diseñarse o adaptarse para asegurar las buenas condiciones de almacenamiento. En particular, estas áreas deben estar limpias, secas y mantenidas a temperaturas indicadas.

Área de Cuarentena: Debe identificarse claramente y su acceso debe ser restringido a personal autorizado. Cualquier sistema que reemplace a la cuarentena física debe proveer una seguridad equivalente.

Área de Embalaje y Despacho: Destinada a la preparación de los productos para su distribución.

Área de Muestreo de Materias Primas: Si el muestreo se hace en el área de almacenamiento, el área de muestreo debe contar con el equipo necesario para su manejo adecuado y con las condiciones apropiadas para el ingreso y extracción de aire. Se deben tomar medidas necesarias para evitar la contaminación cruzada y proveer condiciones seguras de trabajo al personal.

Área de Materiales Rechazados: Los materiales rechazados deben identificarse y aislarse para impedir su uso u operaciones en proceso, debiendo estar separadas y con acceso restringido, manteniendo las condiciones de uso y consumo humano de los productos hasta tanto sea realizada la inspección de la autoridad sanitaria.

Área de Recepción: Destinada a la revisión de los documentos y verificación de los productos antes de su almacenamiento. Debe diseñarse y equiparse de forma que permita realizar una adecuada recepción y limpieza de los embalajes si fuera necesario y debe protegerse de las condiciones climatológicas.

Área para Productos que Requieran Controles Especiales (Estupefacientes y Psicotrópicos): Deben almacenarse en áreas de acceso restringido, seguros y con llave cumpliendo con las regulaciones nacionales e internacionales de sustancias controladas. (Ley Orgánica de Drogas).

Área para Productos Vencidos y Devueltos: Deben estar separadas y con acceso restringido, manteniendo las condiciones de uso y consumo humano de los productos hasta tanto sea realizada la inspección por la autoridad sanitaria.

Auditoría: Examen sistemático e independiente para determinar qué actividades ligadas a la calidad deben modificarse y, si esos arreglos han sido finalmente implementados. Según sean efectuadas por personal técnico interno o externo se denominan "auditorías internas" o "auditorías externas" respectivamente. La auditoría interna es realizada por iniciativa de la empresa con su propio personal para establecer el cumplimiento del sistema de calidad con los requerimientos documentados. La auditoría externa es realizada por interés de los clientes o de la autoridad sanitaria competente. Las auditorías externas también pueden extenderse a proveedores y contratistas. La auditoría determina el grado en que se cumplen los requisitos del Sistema de Gestión de la Calidad.

Calificado: Persona que reúne todas las características necesarias para realizar alguna actividad.

Capacitado: Persona que ha sido habilitada para realizar una actividad.

Capacitación: Educación continua para que los trabajadores mantengan y/o adquieran las habilidades requeridas para cumplir su rol en la empresa.

Cuarentena: Situación en que los productos son aislados, por medios físicos u otros medios eficaces, a la espera de decisión de su aprobación, rechazo o reprocesamiento.

Embalaje: Caja o cubierta con que se resguardan los materiales o productos para su distribución.

Empacado: Todas las operaciones de acondicionamiento, tales como las de fraccionamiento, envasado, impresión y etiquetado a las que tiene que ser sometido un producto a granel para que se convierta en un producto terminado.

Fabricante: Es cualquier persona que diseña, fabrica, monta o procesa un producto terminado, incluyendo aquellos que desempeñen funciones por contrato para esterilización, rotulado y/o envasado.

Limpieza: Todas las operaciones que consisten en separar y eliminar suciedad generalmente visible desde una superficie mediante la siguiente combinación de factores en proporciones variables, tales como, la acción química, acción mecánica, temperatura.

Material de Empaque: Se refiere a aquellos materiales que se utilizan para empacar: corrugados, tiras, papel, entre otros.

Materia Prima: Toda sustancia de calidad definida empleada en la fabricación de un producto farmacéutico y de un producto médico excluyendo los materiales de envasado.

Procedimiento de Operación Estandarizado: Procedimiento escrito autorizado que contiene instrucciones para realizar operaciones que no necesariamente son específicas para un producto o material determinado, sino de naturaleza más general (por ejemplo: manejo, mantenimiento y limpieza de equipos; limpieza de instalaciones y control ambiental; muestreo e inspección). Algunos procedimientos de esta naturaleza pueden utilizarse como complemento de la documentación específica para un producto, sea ésta una documentación maestra o referente a la producción de lotes.

Producto Terminado o Acabado: Producto que ha sido sometido a todas las etapas de producción, incluyendo el etiquetado, rotulado y listo para su comercialización.

Recepción: Área donde se realiza la verificación de los productos cuando ingresan al Almacén, estas deben ser ubicadas separadas del área de almacenamiento.

Residuos: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido, semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que pueden ser susceptibles de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final.

Residuos Comunes: Material resultante de cualquier proceso u operación que no se utilizará, reutilizará, recuperará o reciclará. Los componentes básicos de los desechos comunes son papel,

cartón, plástico, residuos de alimentos, vidrios componentes del barrido en las diferentes áreas.

***Sistema PEPS**: Sistema de rotación de productos almacenados que establece que los productos que primero expiran son los que primero salen.*

***Validación:** Acción que demuestra, en forma documentada, que un proceso, equipo, material, actividad o sistema conduce a los resultados previstos.*

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

***ARTÍCULO 71.-** Antes de la entrada en vigencia de la aplicación de estas Normas de Buenas Prácticas para Almacenamiento de Medicamentos, Materiales Médico - Quirúrgicos, Materias Primas e Insumos Para Acondicionamiento, se concederá un plazo mínimo de tres (3) meses para que los establecimientos adecuen lo necesario para su cumplimiento. El incumplimiento de esta Norma será sancionado según lo establecido en la Ley Orgánica de Salud y la Ley de Medicamentos.*

***ARTÍCULO 72.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

ARTÍCULO 2: Fijar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los siguientes parámetros a los fines de la sustanciación del procedimiento de consulta pública:

a. El texto del Proyecto de Resolución: **"NORMAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS, MATERIALES MÉDICO - QUIRÚRGICOS, MATERIAS PRIMAS E INSUMOS PARA ACONDICIONAMIENTO"**, será publicado en el Portal Web **http: www.sacs.gob.ve**, a los fines del conocimiento por parte de todos los ciudadanos y ciudadanas, instituciones, gremios, asociaciones, partes interesadas o entidades que deseen participar en el proceso de consulta.

b. Las observaciones, comentarios y sugerencias deberán ser enviadas por escrito a la siguiente dirección: Ministerio del Poder Popular para la Salud. Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, ubicada en Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, Portal Municipal, Piso 3, Oficina 324. El Silencio, Caracas, Venezuela, Código Postal 1010, Caracas, Telf. (0212) 408.05.02/ Fax (212) 408.05.05, o a través del Correo electrónico: **consultaspublicas_sacs@mpps.gob.ve**.

c. El proceso de Consulta Pública se extenderá por un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, tiempo en el cual los interesados presentarán las observaciones, comentarios y sugerencias que estimen convenientes respecto al articulado propuesto.

ARTÍCULO 3: Una vez finalizado el plazo establecido en el literal "*c*" del artículo 2, el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, a través de la Dirección General, ejercerá la coordinación y planificación del procedimiento de consulta pública a los fines de evaluar las observaciones, comentarios y sugerencias presentadas por los interesados respecto a la Resolución Ministerial, mediante el cual se establecerá la Normativa para Regular y Controlar los Productos Alimenticios a fin de Proteger a los Celíacos y Personas Sensibles al Gluten.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

LUISANA MELO SOLÓRZANO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas,19 Septiembre de 2016
206º, 157º Y 17º

Nº 9916

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la **(SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO) (SUDEBAN),** a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

ALAYON DE SALINAS, MARÍA ELENA
GUTIÉRREZ, GEORGINA ISBELIA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

DELGADO GUEDEZ,RAFAEL RAMON
RAMÍREZ PÉREZ, JORGE ALEXANDER
BRITO CORTÉZ, ALEXIS ALFREDO
PLACERES BARRETO, JOSÉ JESÚS
SINCLAIR SALCEDO, WILLIAM ALFREDO
GONZÁLEZ MAZA, FELIPE ANTONIO
RODRÍGUEZ PÉREZ, JOSÉ GREGORIO
NIEVES HERNÁNDEZ, NELSON EDILIO
FUENTES BRAVO, YRVIN ROBERTO
SANDOVAL COLOMINE, MIGUEL ANTONIO
FLORES BANDRES, ARTURO

SEGUNDA CLASE. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

BURIEL TERÁN, DEISY DEL CARMEN
DE SOUSA MENDOZA, ANTONIETA MARISOL
ORZATTI ROJAS, CARMEN LEONIDA
ZAPATA CABELLO, MARÍA DEL VALLE
DELGADO FRANCO, CARMEN TERESA
PARRA RUÍZ, LIZBETH MARIANELA
TORRES BARITTO, LAURA ANDREINA
REQUENA DE ARIAS, MARIDAIRA
DURÁN SANOJA, SINDIA MARGARITA
GUERRA BASTARDO, BETTY CAROLINA
HERNÁNDEZ BARRIOS, MARÍA ELENA
PALACIOS, JUANA FELICIDAD
ARENAS HERMOSO, LAURA MARLENE
DÍAZ DE DÍAZ, ROSA JOSEFINA
RIVERO RAMÍREZ, ANA CRISTINA
REYES DE MARIN, JENNY AMANDA

SEGUNDA CLASE. ANTONIO DÍAZ POPE:

AVILAN DÍAZ, JULIO CÉSAR
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, FLORENCIO ANTONIO
ESTEVES ARRIA, JOSÉ TOMÁS
GONZÁLEZ OROPEZA, VICENTE EMILIO
LEAL FAJARDO, MIGUEL ANGEL
USECHE DUGARTE, JUAN REINALDO SEGUNDO
GUTIERREZ SOJO, GUSTAVO ALBERTO
CARO PALACIOS, JORGE ENRIQUE

TERCERA CLASE. ARGELIA LAYA:

NAVAS ANDARA, IRENE OMAIRA
ARIZALETA PAIVA, SONIA
OYOLA HERRERA, ADA LUZ
PISANO GONZALEZ, MARITZA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

CASTILLO PÉREZ, JUAN BAUTISTA

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto Nº.2.181 de fecha 06/01/2016
Gaceta Oficial Nro. 40.824 de fecha 08/01/2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 9.940

Caracas, 11 de octubre de 2016

RESOLUCIÓN

Vista la presente Convención Colectiva de Trabajo, suscrita bajo el marco de una **REUNIÓN NORMATIVA LABORAL** para la rama de actividad de la **INDUSTRIA DE ARTES GRÁFICAS**, que opera a escala **Regional** para el **Distrito Capital** y **Estado Miranda**, que fuera convocada mediante Resolución Ministerial Nº 9682 de fecha 13 de abril de 2016, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.894, de fecha 02 de mayo de 2016, y negociada por la organización sindical: **SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE ARTES GRAFICAS, SIMILARES Y CONEXOS DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA (SUTAGSC),** por una parte y por la otra, por los representantes de la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE ARTES GRÁFICAS DE VENEZUELA (AIAG)** y las Entidades de Trabajo que a continuación se mencionan: **ARTISOL C.A., GRAFICAS EUROAMERICANA 1287 C.A., GRAFICOLOR O.L. C.A.,**

L.N.E. LOS NARDOS EDITORES CA., IMPRESOS INDUSTRIALES LUIGI C.A., LITOGRAFÍA MONFORT C.A. y **PUBLICACIONES MONFORT, C.A., GRÁFICAS MONTOYA S.A., PAPELERÍA GIMGRAF C.A., PAPELERÍA ROTOSPEED, C.A., ASOCIACIÓN CIVIL TALLERES ESCUELA TÉCNICA "DON BOSCO" ARTES GRAFICAS, TIPOGRAFÍA LAGO C.A., CONTIFLEX C.A., CARTONAJES FLORIDA C.A., SOLUCIONES LASER, C.A., CORPORACIÓN PRAG C.A., IMPRENTA INDUSTRIAL C.A., POLIGRÁFICAS C.J.U. C.A., EDITORIAL ARTE S.A., ESTUCHERÍA MODERNA C.A., ENCUADERNACIÓN FÉNIX S.R.L., FANARTE C.A., LITOGRAFÍA GRAFO TIP C.A., GRAFICAS LA BODONIANA C.A., IMPRESOS CAMPO CLARO C.A., LITHO EXPRESO C.A., GRAFICAS AMANA C.A.** y **CÍCERO EDITORES, C.A., LITHO EXTRA C.A., C.A. LITOVEN, MAGENTA GRAFICA C.A., TIPOGRAFÍA OLYMPIA C.A., ONDULADOS DE VENEZUELA S.A., SOBRETODO C.A., TIPOGRAFÍA CHACAO C.A., PROMOTORA DE INDUSTRIA Y COMERCIO C.A. (PROINCO), GRAFICA CROMO C.A., ARTECOLOR CA., EDITORIAL EX LIBRIS C.A., IMPRESOS MELEMAR C.A., IMPRESOS GRAFICAS ETXEA C.A., SELECOLOR C.A., TELEROLL C.A.,: LITOGRAFÍA LITO EXTRA C.A., LITOGRAFÍA LA PRECISIÓN C.A., IMPRENTA NEGRIN CENTRAL C.A., LITHOMUNDO, S.A,** y **FORMAS GRAFICHECK DE VENEZUELA, S.A.,** por lo que, cubiertos todos los extremos legales, este Despacho Ministerial le imparte la **HOMOLOGACIÓN** en los términos acordados en el artículo 466 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, por no ser contrarios a derecho ni violar normas de orden público. En consecuencia, se acuerda hacer entrega a cada parte de un (01) ejemplar de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita en el marco de una **Reunión Normativa Laboral**, así como de la presente Resolución, debidamente firmada y sellada, a los fines legales pertinentes, y **ORDENA** su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo antes señalado, a los fines que surta todos sus efectos legales.

Comuníquese y Publíquese.

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Decreto Nro. 2.181 de fechas 06/01/2016
Gaceta Nros. 40.823 de fecha 08/01/2016

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2016-2018
POR RAMA DE INDUSTRIA
(Normativa Laboral)

TÍTULO I
CLÁUSULAS DE DEFINICIONES

CAPÍTULO I
DE LA TERMINOLOGÍA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA Nº 1
TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Con el propósito de obtener la más fácil y correcta aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se establecerán los siguientes **TÉRMINOS Y DEFINICIONES.**

1. **ASOCIACIÓN**: Este término se refiere a la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE ARTES GRÁFICAS DE VENEZUELA (AIAG).**
2. **ENTIDAD DE TRABAJO/ENTIDADES DE TRABAJOS:** Este término indica todas y cada una de las Entidades de Trabajo afiliadas a la Asociación de Industriales de Artes Gráficas de Venezuela (AIAG), que hubieren facultado a esta última a negociar y suscribir, en su nombre y representación, la presente Convención Colectiva Trabajo.

2.1 Igualmente se refiere este término a las **ENTIDADES DE TRABAJO**, pertenecientes a la Rama Industrial de las Artes Gráficas, ubicadas en la jurisdicción del Distrito Capital y el Estado Miranda, afiliadas o no a la ASOCIACIÓN (AIAG) o al Sindicato (SUTAGSC) de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 45 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores (LOTTT).

3. **SINDICATO**: Este término identifica al **SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE ARTES GRÁFICAS, SIMILARES Y CONEXOS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (SUTAGSC).**

4. **TRABAJADORA(AS)/TRABAJADOR(ES)**: Se entenderá como tal al personal que desempeñe su actividad en los talleres gráficos cuyas labores se realicen bajo la dependencia de otra persona natural o jurídica y que en la aplicación de su fuerza de trabajo como operario u obrero gráfico predomine el esfuerzo manual o material, incluyendo a los trabajadores que preparan o vigilan el trabajo de los demás obreros, tales como vigilantes, capataces y otros semejantes, así como a los operarios u obreros calificados que requieren entrenamiento especial o aprendizaje para realizar su labor.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de establecer la condición de **TRABAJADOR (A)**, se tomará en cuenta las condiciones bajo las cuales efectivamente éste(a) preste el servicio, independientemente de la nomenclatura que tenga el cargo que ostente y del departamento donde éste labore, ya que privará la realidad sobre las formas y apariencias (primacía de la realidad), de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras. (LOTTT).

5. **FEDERACIÓN:** Este término se refiere a la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE VENEZUELA (FETIG)** o a la Federación a la cual esté afiliado el Sindicato.
6. **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:** Este término alude a la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO por rama de actividad (Normativa Laboral).
7. **PARTES:** Este término distingue tanto a las **ENTIDADES DE TRABAJO** como al **SINDICATO** y la **FEDERACIÓN** firmantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
8. **REPRESENTANTES O DELEGADOS:** Este término hace referencia a toda persona autorizada debidamente por las partes.
9. **DELEGADOS O DELEGADAS SINDICALES:** Estos términos aluden al conjunto de delegados(as) o representantes sindicales en cada Entidad de Trabajo, elegidos conforme a las previsiones de la cláusula No. 28 de esta Convención Colectiva de Trabajo.
10. **COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL:** Este término identifica al comité de seguridad al que se refieren los artículos 46 y siguientes de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
11. **DELEGADO(S) O DELEGADA(S) DE PREVENCIÓN:** Este término alude a los trabajadores y trabajadoras electos para integrar el Comité de Seguridad y Salud Laboral en representación de los trabajadores(as).
12. **COMISIONES:** Este termino identifica al conjunto de personas que pueden designar las partes, a fin de facilitar la interpretación y aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, o de realizar otras tareas que a las mismas se les encomienden.
13. **SALARIO:** Se entiende por salario la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuere su denominación o método de cálculo, en los términos establecidos en los dos (2) primeros párrafos del artículo 104 de la LOTTT.
14. **SALARIO NORMAL:** Se entiende por salario normal, la remuneración devengada por el trabajador o trabajadora en forma regular y permanente por la prestación de su servicio. Quedan por tanto excluidos del mismo las percepciones de carácter accidental, las derivadas de las prestaciones sociales y las que la Ley considere que no tienen carácter salarial. Para la estimación del salario normal ninguno de los conceptos que lo conforman producirá efectos sobre sí mismo.

CLÁUSULA Nº 2
CONCEPTO DE ENTIDAD DE TRABAJO COMO UNIDAD ECONÓMICA

Para los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, deberá entenderse como una sola Entidad de Trabajo, la unidad económica de las mismas, aún cuando se trate de grupos de **ENTIDADES DE TRABAJO** que funcionen en distintos centros de trabajo, ubicados en el ámbito territorial de aplicación de esta Convención Colectiva siempre y cuando éstas se encontraren sometidas a una administración o control común, que realicen actividades inherentes y conexas que estén interrelacionadas entre sus accionistas, sin importar que cada una de ellas tenga personalidad jurídica distinta, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), y el Título II (DE LA RELACION DE TRABAJO) y el Capítulo II (DE LA RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO) del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

TÍTULO II
CLÁUSULAS DE RELACIÓN

CAPÍTULO I
De la Reglamentación y Procedimientos Laborales

CLÁUSULA Nº 3
COMIENZO POSTERIOR DE LABORES

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** donde se trabajen dos (2) o más turnos convienen en que los trabajadores(as) que no se presenten puntualmente al inicio de su turno, podrán ingresar al trabajo inmediatamente después del tiempo destinado como de descanso o para comer y devengará el salario y demás beneficios que proporcionalmente le corresponda por el servicio prestado ese día.

CLÁUSULA Nº 4
COMISIÓN DE AVENIMIENTO

Las partes convienen en constituir una Comisión de Avenimiento cuyo objeto será: considerar, resolver y decidir sobre todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las cláusulas contenidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo y la LOTTT. Dicha Comisión de Avenimiento está sujeta a las normas siguientes:

1. Deberá estar integrada por dos (2) miembros principales, uno (1) en representación de la **ASOCIACIÓN** y otro en representación del **SINDICATO** y la **FEDERACIÓN**, pudiendo ser removidos cada seis (6) meses.
2. Cada miembro principal podrá tener tres (3) suplentes que cubran sus faltas absolutas o temporales.

3. Las decisiones de la Comisión de Avenimiento, serán aceptadas por ambas partes y tendrán el carácter de cosa juzgada, pudiendo cualquiera de ellas pedir su ejecución ante los tribunales del trabajo en caso de no cumplimiento.
4. Las reuniones de la Comisión de Avenimiento, se harán por lo menos una (1) vez por semana y los casos que sean considerados deberán ser resueltos en un plazo no mayor de ocho (8) días, de lo contrario, cualquiera de las partes podrá ocurrir a las autoridades del trabajo.
5. En las deliberaciones de la Comisión de Avenimiento podrán participar los interesados para ser oídos por ésta, la cual podrá asesorarse por dos personas como máximo.
6. Sin menoscabo del ejercicio del derecho que corresponde a cada **ENTIDAD DE TRABAJO** respecto a las solicitudes de calificación de falta que pudieran intentar contra los delegados o cualquier miembro del **SINDICATO** que esté amparado por el Fuero Sindical, la Comisión de Avenimiento antes indicada podrá abocarse a conciliar entre las partes interesadas, los procedimientos de calificación a que antes se hace referencia. Asimismo las partes declaran como principio, que el fuero sindical no tendrá ninguna valoración económica.

7. Las decisiones de la Comisión de Avenimiento, serán de obligatorio cumplimiento para la **ENTIDAD DE TRABAJO** o **TRABAJADOR** de que se trate y establecerán precedentes, a fin de que sirvan de guía para que casos similares en el futuro sean resueltos en la misma forma. Las partes convienen en notificar a la Dirección de Inspectoría Nacional y otros asuntos colectivos del Trabajo del Sector Privado, la instalación formal de la Comisión de Avenimiento.

8. Cuando el sindicato hubiere presentado ante la AIAG una petición para instalar una comisión de avenimiento para tratar un caso concreto y la referida comisión, por la razón que fuere, no se instalara dentro del plazo de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la AIAG notificó al patrono de tal solicitud, se entenderá agotada esta vía y

quedará expedito para el sindicato la presentación del pliego para tratar ese asunto ante las autoridades del trabajo.

CLÁUSULA Nº 5
COMISIONES DE TRABAJO

Los intervinientes acuerdan constituir las comisiones de trabajo que se detallan a continuación, las cuales estarán integradas por igual número de representantes de cada una de ellas y tendrán los propositos siguientes:

1.**COMISIÓN DE AVENIMIENTO**: Conocer y discutir sobre las dudas y controversias sobrevenidas con motivo de la interpretacion y la aplicación de la presente **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**, asi como las disposiciones de la LOTTT. La constitucion y funcionamiento de dicha comisión de trabajo, se regirá por lo dispuesto en la CLÁUSULA Nº 4 COMISION DE AVENIMIENTO de esta misma **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**.
2. **COMISIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**: Estudiar y analizar las disposiciones de la Convención Colectiva de Trabajo relativas a la seguridad y salud laboral, de conformidad con la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
3. **EDUCACIÓN INICIAL**: Las partes convienen en constituir una comisión de trabajo conformada por un (1) miembro del SINDICATO, un (1) miembro de la FEDERACIÓN y dos miembros de la **ASOCIACIÓN**, nombrados quince (15) días despues de la firma de la presente **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**. Esta comision se encargará de estudiar lo relativo a la constitución de la educación inicial para los hijos de los **TRABAJADORES** de las **ENTIDADES DE TRABAJO**.
4.**COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**: Comite de caracter permanente para la debida evaluación y seguimiento de la aplicacion de esta Convencion Colectiva de Trabajo y así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 440 de la Ley Organica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores (LOTTT).

CLAUSULA N° 6
EXTENSIÓN OBLIGATORIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Las partes convienen en que al presentar para su depósito por ante el Ministerio del Trabajo la presente Convención Colectiva de Trabajo, solicitarán, posteriormente a la Homologación, la Extensión Obligatoria para las demás Entidades de Trabajo de la misma Rama Industrial de Artes Gráficas Similares y Conexos del Distrito Capital y Estado Miranda de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, Capitulo II, Seccion quinta de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT).

CLAUSULA Nº 7
FORMA DE PAGO DE SALARIO

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en que los pagos que se hagan a los trabajadores(as) en razón de la prestacion de su servicio, se efectuaran mediante recibos en los cuales se identifique tanto a la Entidad de Trabajo como al trabajador(a) y se especifique cada uno de los conceptos de los pagos a que se refiera el recibo además de las deducciones realizadas de acuerdo al Artículo 106 de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT).

CLÁUSULA Nº 8
MANTENIMIENTO DE BENEFICIOS
(DERECHOS ADQUIRIDOS)

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** mantendrán en vigencia las condiciones de trabajo, mejoras y beneficios, de los cuales vienen disfrutando los trabajadores (as), aún cuando no estén comprendidas en esta Convención Colectiva de Trabajo, ni en la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) u otras leyes sociales con excepción de aquellas cuya aplicación resulte contraria a la legislación vigente.

CLÁUSULA Nº 9
NOTIFICACIÓN DE DESPIDO

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** acuerdan que cuando ocurra el despido de cualquiera de los trabajadores(as), lo notificarán por escrito al interesado(a) y entregarán copia de dicha notificación al delegado(a) sindical respectivo.

Como quiera que la notificación del despido es un deber establecido en la LOTTT, los trabajadores(as) no podrán ser obligados a desalojar las instalaciones de la **ENTIDAD DE TRABAJO** hasta tanto esta última cumpla con dicha obligación, a menos que el trabajador(a) se niegue a recibir dicha notificación y/o a firmar el duplicado de la misma en señal de recibido.

CLÁUSULA Nº 10
ESTABILIDAD

Los intervinientes reconocen que la estabilidad en el trabajo es de común interés tanto para el trabajador(a) como para la ENTIDAD DE TRABAJO, por tales razones acuerdan conservar la efectiva estabilidad y la inamovilidad (en los casos en los cuales ésta legalmente procediere) en el trabajo y solo la ENTIDAD DE TRABAJO podrá efectuar despidos por las causales previstas en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT). Igualmente queda entendido que las entidades de trabajo convienen en que ningun trabajador(a) que goce de inamovilidad podrá ser despedido(a), trasladado(a) de su puesto de trabajo o modificadas sus condiciones laborales, sin justa causa previamente calificada por el Inspector del Trabajo de la jurisdicción.

CLÁUSULA Nº 11
SUPERACION DE BENEFICIOS

Las **ENTIDADES DE TRABAJOS** que estén concediendo a sus trabajadores (as) beneficios o condiciones de trabajo superiores a los establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) o en los Decretos promulgados por el Ejecutivo Nacional, lo seguirán concediendo además de las mejoras logradas a través de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

TÍTULO III
CLÁUSULAS SINDICALES

CAPÍTULO I
DE LAS CONTRIBUCIONES AL SINDICATO

CLÁUSULA Nº 12
CASA DEL GRÁFICO

Para la reparación y mantenimiento de la Casa del Gráfico, las **ENTIDADES DE TRABAJO** afiliadas o no afiliadas a la **ASOCIACIÓN**, haran un pago unico de sesenta bolivares (Bs. 60,00) por cada **TRABAJADOR** que estuviese a su servicio para la fecha de la suscripcion de la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**. Esta cantidad será pagada dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**. Igualmente, pagarán la suma de ochenta bolivares (Bs.80,00) por cada **TRABAJADOR** que estuviese a su servicio, a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de haber efectuado el pago a que se refiere el literal anterior.

CLÁUSULA Nº 13
CUOTAS SINDICALES

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en efectuar las siguientes deducciones del salario semanal devengado por los trabajadores(as) beneficiarios(as) de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que expresamente lo autoricen por escrito:
1.- Cuotas Sindicales Ordinarias:
Los trabajadores (as) sindicalizados contribuirán semanalmente con el sindicato, por concepto de cuota sindical con el equivalente del diez por ciento (10%) de un salario diario devengado por éste.

2.- Cuotas Sindicales Extraordinarias:
Serán acordadas por el Sindicato, para lo cual este último deberá notificar por escrito a las Entidades de Trabajos el monto de las mismas, con no menos de siete (7) días de anticipación a la fecha en que la deducción deba realizarse.
3.-Las deducciones a que se refieren los numerales 1 y 2 de esta cláusula, serán pagados por las Entidades de Trabajo respectivas al **SUTAGSC** a través de la Secretaria de Finanzas del Sindicato o a la persona autorizada por escrito por la Junta Directiva, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de efectuada la deducción.

CLÁUSULA Nº 14
DEPORTES

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** afiliadas o no a la Asociación, convienen en contribuir con el incremento del deporte entre sus trabajadores(as), aportando las contribuciones que establezcan de acuerdo a la siguiente escala:
a) De 1 hasta 10 trabajadores(as) pagarán bolivares dos mil (Bs. 2000,00) anuales por Entidad de Trabajo.
b) De 11 hasta 40 trabajadores(as) pagarán bolivares dos mil quinientos (Bs. 2500,00) anuales por Entidad de Trabajo.
c) Más de 40 trabajadores(as) pagaran bolivares tres mil (Bs. 3000,00) anuales por Entidad de Trabajo.

Las Entidades de Trabajo continuarán aportando, como lo han venido haciendo, los implementos que requieran los equipos deportivos que se formen en ellas.

Cada **ENTIDAD DE TRABAJO** entregará su contribución a **SUTAGSC** a través de la secretaria de finanzas del sindicato o a la persona que acredite debidamente su junta directiva.

A los efectos del pago del aporte, las partes convienen en pagar las cantidades consignadas en la presente cláusula antes del primero de mayo de cada año durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y los siguientes pagos a los doce (12) meses de haberse efectuado el primer pago.

CLÁUSULA Nº 15
AYUDA ESCOLAR PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

Para contribuir con el soporte económico de los hijos de los trabajadores, las **ENTIDADES DE TRABAJO** afiliadas o no a la Asociación convienen en contribuir con el Sindicato en la forma siguiente:

a) Las **Entidades de Trabajo** que empleen hasta 10 **Trabajadores** pagarán Tres mil quinientos bolivares (Bs. 3500,00) anuales cada una.
b) Las **Entidades de Trabajo** que empleen de 11 hasta 40 **Trabajadores** pagaran Cinco mil bolivares (Bs. 5000,00) anuales cada una; y
c)Las **Entidades de Trabajo** que empleen mas de 40 **Trabajadores** pagaran Siete mil bolivares (Bs. 7000,00) anuales cada una.

Cada **ENTIDAD DE TRABAJO** entregará su contribución a **SUTAGSC** a través de la Secretaria de Finanzas del **SINDICATO** o a la persona que acredite debidamente su Junta Directiva.

A los efectos del pago del aporte, las partes convienen que éste se entregará durante el mes de Julio de cada año durante la vigencia de la presente **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**.

CLÁUSULA Nº 16
OTRAS CONTRIBUCIONES
(Excursiones, Primero de Mayo, Día del Gráfico, etc.)

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** afiliadas o no afiliadas a la **ASOCIACIÓN**, convienen en aportar una contribución pagadera anualmente a la Junta Directiva del **SINDICATO**, con el propósito que sea aplicada a los gastos en que dicha institución incurra con motivo de excursiones, celebración del Primero de Mayo, Día del Trabajador Gráfico o cualquier otro evento que dicho **SINDICATO** considere realizar, en cumplimiento de sus fines respectivos. Tal contribución se regirá por la siguiente escala:

a) Hasta 15 **TRABAJADORES** pagarán Dos Mil Bolívares (Bs. 2000,00) anuales por **ENTIDAD DE TRABAJO.**

b) De 16 a 40 **TRABAJADORES** pagarán Dos Mil Ochocientos Bolívares (Bs. 2800,00) anuales por **ENTIDAD DE TRABAJO.**

c) Más de 40 **TRABAJADORES** pagarán Cuatro Mil Bolívares (Bs. 4000,00) anuales por **ENTIDAD DE TRABAJO.**

La contribución correspondiente a las **ENTIDADES DE TRABAJO** afiliadas a la **ASOCIACIÓN** o aquellas en las cuales laboren **TRABAJADORES** afiliados al **SINDICATO** quedarán en beneficio de éste.

La contribución correspondiente a las ENTIDAD DE TRABAJOS afiliadas quedarán en beneficio de la **FEDERACIÓN**.

CAPÍTULO II
DE LAS CONTRIBUCIONES A LA FEDERACIÓN

CLÁUSULA Nº 17
FONDO CULTURAL

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** afiliadas o no a la Asociación convienen en contribuir con el Fondo Cultural de la Federación, aportando la cantidad de quince bolívares (Bs. 15,00) mensuales por cada uno de los trabajadores(as) a su servicio.

A los efectos de promocionar los eventos culturales que patrocina EL SINDICATO o la FEDERACIÓN podrá notificarlos a cada **ENTIDAD DE TRABAJO** a los fines que esta le dé difusión en la cartelera.

CLÁUSULA Nº 18
INSTITUTO DE PREVENCIÓN SOCIAL AUGUSTO MALAVÉ VILLALBA

La **ASOCIACIÓN** conviene en otorgar, en representación de sus **ENTIDADES DE TRABAJO** afiliadas, una contribución única de tres mil bolívares (Bs. 3.000,00) durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, al representante debidamente acreditado por la Federación como aporte al Instituto de Prevención Social "Augusto Malavé Villalba".

Queda entendido que la cantidad aquí descrita, la Asociación se compromete a pagarla dentro de los treinta (30) días siguientes al depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA Nº 19
MORA EN EL PAGO DE LAS CLÁUSULAS SINDICALES

En caso de mora por parte de una **ENTIDAD DE TRABAJO** en el pago oportuno de cualquiera de los créditos de los que es titular **EL SINDICATO** o **LA FEDERACIÓN** por causa de los aportes fijados en las cláusulas sindicales acordadas en esta **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** se generarán intereses de mora a favor de éstos a la rata legal fijada en el Código Civil Venezolano.

Queda entendido que la mora del deudor dependerá de la diligencia que tenga el **SINDICATO** en gestionar el cobro efectivo de los créditos a que se contraen los Capítulos I y II del Título III de esta **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.**

CAPÍTULO III
DE LOS IMPRESOS Y REVISTAS

CLÁUSULA Nº 20
EDICIONES DE LIBROS, REVISTAS Y FOLLETOS

Las **ENTIDADES DE TRABAJO**, editoras de libros, revistas, folletos y periódicos a las cuales se apliquen las condiciones contenidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, podrán donar dos (2) ejemplares de cada publicación para ser distribuidos, uno para el Sindicato y otro para la Federación.

CLÁUSULA Nº 21
IMPRESOS PARA EL SINDICATO Y LA FEDERACIÓN

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, aportarán al Sindicato y a la Federación los impresos que se especifican a continuación:

a) Afiches convención gráfica, cuatro (4) colores, en cantidad de Un Mil (1.000) ejemplares anuales durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

b) Afiches Día del Gráfico, cuatro (4) colores, en cantidad de Setecientos Cincuenta (750) ejemplares anuales durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

c) Afiches festival infantil, cuatro (4) colores, en cantidad de Quinientos (500) ejemplares anuales durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

d) Tarjetas de invitación para actos del día del gráfico, en cantidad de Tres Mil (3000) anuales con sus respectivos sobres durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

e) Cuatro mil (4.000) ejemplares de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

f) Quinientos (500) afiches a dos (2) colores para eventos que determine el Sindicato, por una sola vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

g) Afiches juegos deportivos nacionales intergráficos tres colores, en cantidad de Seiscientos (600) ejemplares durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

h) Tres mil (3.000) folletos dípticos, tamaño carta, cuyo contenido será determinado por el Sindicato para ser repartidos entre los trabajadores por una sola vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

i) Tres mil (3.000) folletos sobre Seguridad Ocupacional, de veinte (20) páginas, similares al formato de la Convención Colectiva de Trabajo cada año, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

j) La Asociación conviene en entregar, por una sola vez al año, después de la firma de la presente convención, la cantidad de siete mil (7.000) sobres, tamaño carta tipo bolsa (23x29 cm) de la siguiente forma:

Cuatro mil (4.000) para el Sindicato.
Tres mil (3.000) para la Federación.

Setenta resmillas de papel tamaño carta de la siguiente forma:
Cuarenta y cinco (45) para el Sindicato.
Veinticinco (25) para la Federación.

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** cumplirán la obligación a la que se refiere esta cláusula por intermedio de la Asociación, la cual queda desde la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, suficientemente autorizada para ello sin necesidad de nuevas formalidades o requisitos.

Las **ENTIDADES DE TRABAJOS** no afiliadas a la Asociación cumplirán con el Sindicato en forma directa, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula.

CAPÍTULO IV
DE LOS PERMISOS SINDICALES

CLÁUSULA Nº 22
CURSOS Y CONVENCIONES SINDICALES

1. Permisos Remunerados:

En el caso que alguno de los delegados designados por el **SINDICATO** o la **FEDERACIÓN** para asistir a cursos, congresos, seminarios y/o convenciones de carácter sindical, las **ENTIDADES DE TRABAJO** otorgarán a cada uno de ellos permisos remunerados con todos los beneficios legales y convencionales que reciben a cambio de su jornada de trabajo, incluyendo el beneficio alimentario (ticket alimentación o la tarjeta magnética) hasta por siete (7) días, por dos (2) veces al año por cada evento de los antes mencionados, si éstos fueren de carácter nacional. Si la convención o curso fuere de carácter internacional el permiso tendrá una duración de quince (15) días.

La solicitud será hecha por el **SINDICATO** y/o la **FEDERACIÓN**, a la **ASOCIACIÓN** en caso de que los **TRABAJADORES** presten servicios en las **ENTIDADES DE TRABAJO** afiliadas. Las ENTIDADES DE TRABAJO no afiliadas donde se designe al delegado cumplirán con lo establecido en esta cláusula en todas sus partes.

Queda entendido que no podrá ser designado para asistir a cursos sindicales, convenciones, congresos y/o seminarios más de un **TRABAJADOR** por cada **ENTIDAD DE TRABAJO** y que el total de delegados no podrá exceder de treinta (30) para cada evento, ni podrán asistir aquellos que hayan disfrutado del beneficio anteriormente en cada año. Este permiso será otorgado en dos (2) oportunidades al año siempre y cuando el permiso no recaiga en las mismas ENTIDADES DE TRABAJO.

2. Permisos *No* Remunerados:

Igualmente, las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en conceder un permiso adicional, sin pago de remuneración alguna, al TRABAJADOR que fuere designado por el SINDICATO o la **FEDERACIÓN** para asistir a cursos sindicales y convenciones de **TRABAJADORES**.

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** asimismo, y solo para estos casos, convienen en extender los permisos no remunerados establecidos en la presente cláusula, hasta por un plazo total de treinta (30) días si ello fuere necesario, el tiempo de permiso se computará como tiempo efectivo de trabajo para la antigüedad, utilidades y vacaciones.

Queda expresamente acordado que las **ENTIDADES DE TRABAJO** deberán ser debidamente notificadas de los permisos establecidos en esta cláusula con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los fines del trámite y concesión del mismo.

CLÁUSULA Nº 23
PERMISOS PARA GESTIONES SINDICALES

1. Diligencias Sindicales

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** afiliadas o no a la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE ARTES GRÁFICAS DE VENEZUELA**, concederán permisos remunerados a los miembros de los comités de entidades de trabajo (delegados sindicales), con todos los beneficios legales y convencionales incluyendo el beneficio alimentario (ticket alimentación o tarjeta electrónica) que regularmente perciben a cambio de su jornada de trabajo, a solicitud de la junta directiva del **SINDICATO**, en horas hábiles de trabajo durante cada trimestre calendario hasta por cuatro (4) jornadas diarias ejecutables en cada uno de los cuatro (4) trimestres del año. El goce de tales permisos diarios se ejecutará a razón de una jornada cada mes y a los fines del goce de la cuarta (4ª) jornada pactada para cada trimestre, a requerimiento previo de **EL SINDICATO**, en el mes que éste solicite el permiso corresponderá a dos (2) jornadas. Queda entendido que los permisos no serán acumulables.

Igualmente y pagadero al momento de la asistencia al evento, el beneficiario tendrá derecho a una contribución para sus gastos equivalente a los montos establecidos para el caso del desayuno y el almuerzo en la cláusula Nº 54 (viáticos).

2.- Asambleas Sindicales:

El **SINDICATO** podrá, previa autorización de la **ENTIDAD DE TRABAJO** respectiva, celebrar asambleas con los trabajadores, después de las labores correspondientes, sin que dicho evento pueda exceder de treinta (30) minutos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Queda entendido entre las partes que el **SINDICATO**, a los fines de la ejecución de lo pactado deberá hacer la solicitud de los permisos con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles previos al evento, a los fines que se hagan las previsiones para el normal desarrollo de la producción en cada centro de trabajo. Dicho requisito se cumplirá con la notificación a **LA ENTIDAD DE TRABAJO** de la solicitud del permiso remunerado en el lapso indicado el delegado tendrá el derecho a éste sin necesidad del cumplimiento de otra formalidad y devengará los importes establecidos en esta cláusula.

CLÁUSULA Nº 24
VISITA A LOS SITIOS DE TRABAJO (PERMISOS)

Las **ENTIDADES DE TRABAJOS**, previa participación en el momento de la visita, permitirán a los miembros de la junta Directiva del Sindicato y a los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación el acceso a los sitios de trabajo. Las personas beneficiarias de esta autorización deberán proveerse de una credencial expedida por el Sindicato y la Federación, en concordancia con el Artículo 393 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT).

CAPÍTULO V
DE OTRAS ACTIVIDADES SINDICALES

CLÁUSULA Nº 25
CAJETÍN Y CARTELERA SINDICAL

Las **ENTIDADES DE TRABAJOS** facilitarán a los delegados(as) un cajetín con llave para que guarden el material requerido para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, las Entidades de Trabajo mantendrán fija o fijarán, según sea el caso, en un sitio visible de sus talleres una cartelera no menor de setenta (70) x setenta (70) cm, dotada con los implementos necesarios para su uso, que se limitará a los solos fines de información sindical y será utilizada exclusivamente por los delegados(as) sindicales y de prevención.

CLÁUSULA Nº 26
CALIFICACIÓN DE FALTAS DE DELEGADOS

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en que ningun trabajador(a) que goce de inamovilidad podrá ser despedido(a), trasladado(a) de su puesto de trabajo o modificadas sus condiciones laborales, sin justa causa calificada previamente por el inspector del trabajo de la jurisdicción. Esta previsión también será aplicable para los trabajadores amparados por fuero sindical, convencional o cualquier tipo de inamovilidad, de acuerdo con los procedimientos pautados en el Artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT). En caso que al trabajador (a) previsto en esta cláusula le sea ordenado su reenganche y pago de salarios caídos por el organismo competente, las ENTIDADES DE TRABAJO quedan obligadas a computar como tiempo efectivo de trabajo y pagar todos los beneficios legales y convencionales incluyendo el beneficio de la Ley Programa de Alimentación y el bono de asistencia perfecta por el tiempo de duración del procedimiento.

Si un trabajador fuere desincorporado *ipso facto* de su puesto de trabajo por haber incurrido en violencia que afecte a otro(s) trabajador(es), al patrono o sus representantes y que haya puesto en peligro a las personas o cosas del centro de trabajo, tal desincorporación no podrá exceder de 48 horas a menos que el Inspector del Trabajo conceda una medida cautelar de separación del cargo, en cuyo caso desde tal pronunciamiento y hasta que se produzca la decisión de fondo por parte de la autoridad del trabajo el laborante afectado por la medida tendrá derecho a percibir el salario y demás beneficios legales.

CLÁUSULA Nº 27
CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES

1. Contratación de Trabajadores:

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** contratarán a través del **SINDICATO** a los TRABAJADORES que necesiten, ya sea para aumentar su personal o reemplazar a otros **TRABAJADORES**.

EL SINDICATO, por su parte, conviene en suministrar el personal solicitado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la peticion por escrito de la **ENTIDAD DE TRABAJO**.

De no hacerlo así las **ENTIDADES DE TRABAJO** tendrán plena libertad para contratar. Es entendido que el **TRABAJADOR** ingresará a prestar servicio en las mismas condiciones que el resto del personal y el salario será establecido de acuerdo con la clasificación del tabulador de salarios.

2. Reemplazo de Trabajadores:

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** solamente pedirán al **SINDICATO** el reemplazo de **TRABAJADORES**, cuando no haya dentro de su personal **TRABAJADORES** calificados para sustituirlos por vía de ascenso o promoción. La clasificación en referencia será hecha a juicio de la **ENTIDAD DE TRABAJO**, tomando en consideración la opinión de los delegados de taller. En estos casos las **ENTIDADES DE TRABAJO** solicitarán al **SINDICATO** los **TRABAJADORES** destinados a ocupar los cargos que quedan vacantes de acuerdo con lo estipulado en la presente cláusula los **TRABAJADORES** que las **ENTIDADES DE TRABAJO** requieran contratar libremente, deberán ser presentados al o los Delegados Sindicales de la **ENTIDAD DE TRABAJO**.

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** se comprometen a contratar por tiempo determinado, solo en los casos previstos en el artículo 64 de la LOTTT.

CLÁUSULA Nº 28
ELECCIONES DE DELEGADOS

De acuerdo al número de **TRABAJADORES** que presten sus servicios en cada **ENTIDAD DE TRABAJO** la misma reconocerá una representacion del **SINDICATO** en los términos siguientes:

Número de **TRABAJADORES**	Delegados Representantes
De uno (1) hasta veinte (20)	Uno (1)
De veintiuno (21) hasta cuarenta (40)	Dos (2)
De cuarenta y uno (41) hasta cien (100)	Tres (3)
Ciento uno (101) o más	Cuatro (4)

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** que por razones de producción deban trabajar periodos nocturnos, tendrán un representante o delegado adicional, quién deberá prestar sus servicios en el turno nocturno y cesará en sus funciones tan pronto concluyan tales turnos. Queda entendido que si el turno nocturno fuere posteriormente restituido, volverá el trabajador que fungía como delegado a adquirir su condición, cargo que también podrá ser ejercido por otro trabajador que sea designado para tales fines por sus compañeros conforme a lo previsto en esta cláusula.

Los delegados a que hace referencia esta clausula serán elegidos por los **TRABAJADORES** sindicalizados de cada **ENTIDAD DE TRABAJO** e igualmente removidos por éstos en asamblea que se celebrará, dentro de la **ENTIDAD DE TRABAJO** previa convocatoria realizada por el **SINDICATO**, si ésta la autoriza previamente o en cualquier lugar elegido por el **SINDICATO**. Los resultados de dicha elección o remoción, con la información de quien fue elegido, serán participados de inmediato a la **ENTIDAD DE TRABAJO**.

Si la elección se celebra dentro de la **ENTIDAD DE TRABAJO**, el delegado o delegados electos gozarán de fuero sindical previsto en el artículo 419 de la LOTTT vigente desde el momento de la elección.

Si la elección se realiza fuera de la **ENTIDAD DE TRABAJO**, el o los delegados electos gozarán del fuero sindical previsto en el artículo 419 de la LOTTT desde el momento de la participación a la **ENTIDAD DE TRABAJO** y/o a la Inspectoría del Trabajo de la realización de dicha elección.

En aquellas **ENTIDADES DE TRABAJO** en las cuales los **TRABAJADORES** se encuentren en proceso de sindicalización, los representantes o delegados sindicales serán elegidos por dichos **TRABAJADORES** y gozarán del fuero sindical previsto en el artículo 419 de la LOTTT desde el momento en que dicha elección sea participada a **LA ENTIDAD DE TRABAJO** y/o a la Inspectoría del Trabajo.

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** tratarán con los delegados sindicales los problemas que surjan con ocasión de la interpretación y aplicación de la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**, y a tal efecto, se reunirán a solicitud de cualquiera de las partes, una vez cada dos (2) semanas.

Igualmente, las **ENTIDADES DE TRABAJO** participarán a los **TRABAJADORES**, por intermedio de los delegados o representantes, los nombres de las personas que ocupan los cargos de jefes encargados.

En caso que algun delegado sindical resultare electo para integrar la Junta Directiva del **SINDICATO** y manifestare a la **ENTIDAD DE TRABAJO** su decisión de retirarse voluntariamente, ésta conviene en pagarle la indemnización de antigüedad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92 de la LOTTT.

Para optar a este beneficio concedido a través de la presente cláusula, el delegado solicitante deberá tener no menos de un (1) año en el ejercicio de tales funciones.

A los efectos antes señalados, se establece un límite de tres (3) delegados al año, no en cada **ENTIDAD DE TRABAJO**, sino en toda la industria que opera en el Distrito Capital y Estado Miranda.

CLÁUSULA Nº 29
LISTA DE TRABAJADORES SINDICADOS

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en suministrar al **SINDICATO**, cuando para fines de su gestión sindical así se requiera, una nómina de los TRABAJADORES sindicados, cada vez que perciban aumentos salariales, donde consten los siguientes datos del **TRABAJADOR**:

a) Nombre y Apellidos completos,
b) Profesión u oficio,
c) Cédula de Identidad y fecha de nacimiento
d) Salario Actual,
e) Cuota Sindical
f) Fecha de Ingreso.

TÍTULO IV
CLÁUSULAS SOCIALES

CAPÍTULO I
DE LA PROTECCIÓN FAMILIAR

CLÁUSULA Nº 30
FACILIDADES EDUCATIVAS

a) Útiles Escolares:

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en contribuir en el mes de septiembre del año 2016, con la suma de quince mil bolívares (Bs. 15.000,00) pagadera a los TRABAJADORES por cada hijo suyo menor de dieciocho (18) años de edad, que curse estudios de primaria o secundaria y menor de veintiún (21) años, que curse estudios a nivel universitario o técnico superior universitario, que hayan sido debidamente inscritos en el Registro Civil por el trabajador como hijos suyos y que hubieren sido declarados como tales ante la **ENTIDAD DE TRABAJO** antes del 31 de agosto de cada año, que cursen estudios a nivel universitario o técnico. El beneficio aquí acordado será por la cantidad de diecisiete mil bolívares (Bs. 17.000,00) para el mes de septiembre del año 2017 y será por la cantidad de veinte mil bolívares (Bs. 20.000,00) para el mes de septiembre del año 2018.

Además del beneficio antes descrito, las **ENTIDADES DE TRABAJO** donarán a cada uno de los hijos estudiantes de los **TRABAJADORES**, por una sola vez al año, una (1) resma de papel, tamaño carta, en la oportunidad del pago de la mencionada contribución. Este beneficio no será adicional o acumulativo para las **ENTIDADES DE TRABAJO** que han venido otorgándolo espontáneamente.

b) Permisos para Exámenes Educacionales:

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en otorgar a sus **TRABAJADORES** que cursen estudios en un plantel acreditado, hasta tres (3) días de permiso remunerados a salario normal para que presenten exámenes.

Los exámenes deberán ser acreditados por el **TRABAJADOR** ante la **ENTIDAD DE TRABAJO** mediante certificación del plantel de que se trate, donde se indique la hora y fecha de dichos exámenes y su asistencia a los mismos.

c) Contribución para la educación de los Trabajadores:

Con el ánimo de incentivar la capacitación y mejoramiento personal y profesional de los trabajadores al servicio de las empresas gráficas, se acuerda otorgar en beneficio de los trabajadores que fuera de su jornada laboral cursen estudios formales a nivel secundario, técnico o universitario y mientras en forma efectiva se encuentren prestando servicios, una contribución anual para sus estudios, mientras curse efectivamente cada período académico, de ocho mil bolívares (Bs. 8.000,00), para los cursos que inicien a partir del mes de agosto del año 2016 hasta agosto del año 2017, inclusive, y de nueve mil quinientos bolívares (Bs. 9.500,00) para los que se inicien a partir del mes de septiembre del año 2017. Queda igualmente acordado que a los fines estimular el mejoramiento profesional de los trabajadores que le permita su perfeccionamiento, superación y ascenso laboral dentro de la industria gráfica, cuando éstos cursen estudios formales a nivel secundario, técnico superior universitario o licenciatura o su equivalente universitario u otros estudios tendentes a título de técnico medio académicamente diseñado para estudios gráficos o inherentes a las artes gráficas, en lugar de la contribución antes pactada (no acumulables) y mientras en forma efectiva se encuentren prestando servicios, los trabajadores percibirán por cada período académico, una contribución de once mil bolívares (Bs. 11.000,00), para los cursos que inicien a partir del mes de agosto del año 2016 hasta agosto del año 2017, inclusive, y de once mil bolívares (Bs. 11.000,00) para los que se inicien a partir del mes de septiembre del año 2017.

Para hacerse acreedor de esta cláusula el trabajador debe acreditar ante la **ENTIDAD DE TRABAJO** al inicio de cada período académico, la constancia de inscripción en una institución educativa autorizada ante las autoridades competentes y la de aprobación del período anterior. Cumplida con esta formalidad, para ser beneficiario de la contribución para útiles escolares bastará que **EL TRABAJADOR** esté prestando servicios efectivos para el mes de septiembre de cada año, con lo cual de derecho el beneficio se entenderá como causado.

Los intervinientes igualmente acuerdan en patrocinar en los centros de trabajo afiliados o no a la Asociación a la solidaridad como valor social y en tal sentido en que se motiven a considerar la posibilidad de otorgar becas a los hijos de los trabajadores(as) que padezcan en forma permanente de discapacidades especiales.

CLÁUSULA Nº 31
FALLECIMIENTO

a) Póliza de Seguro Funerario:

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en contratar una póliza de seguro funerario que cubra los gastos del sepelio del **TRABAJADOR** fallecido o de cualquiera de sus familiares que se especifican de seguidas, que hayan sido previa y debidamente inscritos en dicha póliza hasta por la cantidad de OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 80.000,00). El monto de la prima correspondiente a la referida póliza, será pagado por las **ENTIDADES DE TRABAJO**. Los familiares elegibles son los siguientes:

a. Cónyuge o concubina.
b. Padre y madre.
c. Hijos hasta los veinticinco (25) años de edad.
d. Hermanos hasta los dieciocho (18) años de edad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cualquier caso, no más de ocho (8) personas, incluyendo al propio **TRABAJADOR**, podrán ser inscritas en dicha póliza. Los familiares amparados deberán pertenecer a cualquiera de los grados de parentesco señalados anteriormente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para recibir el beneficio contemplado en la presente cláusula, el **TRABAJADOR** deberá evidenciar, mediante la presentación de las copias certificadas de las partidas del Registro Civil, tanto la defunción como el parentesco.

PARÁGRAFO TERCERO: La contratación de la póliza de seguro funerario será coordinada a través de la **ASOCIACIÓN**, como anexo a la póliza colectiva de seguro de vida, establecida en la Cláusula Nº 34 de la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**. La **ENTIDAD DE TRABAJO** que incumpla con la obligación asumida en esta cláusula quedará obligada a correr con los gastos señalados en la misma.

PARÁGRAFO CUARTO: Las **ENTIDADES DE TRABAJO** no afiliadas a la **ASOCIACIÓN** deberán contratar una póliza de seguro funerario, similar a la contemplada en esta cláusula para los trabajadores(as) que les prestan servicios, de lo contrario quedará obligada a correr con el monto acordado en esta cláusula.

PARÁGRAFO QUINTO: Los beneficios establecidos en la presente cláusula cesarán desde el momento en que el **TRABAJADOR** deje de prestar servicios a la **ENTIDAD DE TRABAJO** por cualquier causa.

b) Permisos por Fallecimiento de Familiares:

En caso de fallecimiento de hijos, padres, conyuge o concubina, abuelos o hermanos, las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en conceder a sus **TRABAJADORES** permiso remunerado a salario normal, hasta por tres (3) días hábiles, si el sepelio se efectuare en el Área Metropolitana de Caracas, o hasta por cinco (5) días hábiles, si se lleva a cabo fuera de dicha zona.

CLÁUSULA Nº 32
JUGUETES DE NAVIDAD

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** proseguirán con la práctica de reconocer con ocasión de la navidad y como beneficio social con la entrega de juguetes de buena calidad y con un razonable nivel de apariencia y presentación, consonas con la costumbre desarrollada en la mayoría de las **ENTIDADES DE TRABAJO** afiliadas a la **ASOCIACIÓN**, en beneficio de los hijos de sus **TRABAJADORES** menores que al 1º de octubre de cada año tengan hasta doce (12) años cumplidos (el beneficio se pierde si para tal oportunidad llegaran a cumplir los 13 años). Estos juguetes serán adecuados al sexo y edad de los beneficiarios y serán repartidos, previa notificación al **SINDICATO** y a través de sus delegados, antes del **diez (10) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO**.

Este beneficio podrá ser otorgado, a elección de la **ENTIDAD DE TRABAJO** que con ocasión de la navidad así lo determine, en lugar de los juguetes previstos en el párrafo anterior, mediante la entrega a sus **TRABAJADORES** y para beneficio exclusivo de sus hijos beneficiarios, con provisión de tickets-juguete con un valor facial de diez mil bolívares (Bs. 10.000,00), por cada hijo menor que al 1º de octubre de cada año tengan hasta doce (12) años cumplidos (el beneficio se pierde si para tal oportunidad llegaran a cumplir los 13 años) para la navidad correspondiente al primer año de vigencia de esta **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** y de doce mil bolívares (Bs. 12.000,00) en cada navidad siguiente.

Aquellas **ENTIDADES DE TRABAJO** que conceden vacaciones colectivas para esa época del año, harán la repartición de juguetes en el mes de diciembre, antes de la iniciación de dichas vacaciones.

En caso que laboren en una empresa ambos padres, cada uno de ellos tendrá derecho a percibir el beneficio.

Queda expresamente acordado que el espíritu de la cláusula, tal y como lo ha sido tradicionalmente, está dirigido al disfrute efectivo del juguete por parte del niño.
El beneficio acordado en esta cláusula es de carácter social no remunerativo en los términos a que se refiere el artículo 105 de la LOTTT.

CLÁUSULA Nº 33
MATRIMONIO

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en contribuir con aquellos **TRABAJADORES** que durante la vigencia de la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** contraigan matrimonio, previa certificación del mismo expedida por la autoridad civil competente, en las siguientes condiciones de tiempo y modo: DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00) para las nupcias que se celebren hasta diciembre de 2016, inclusive; y QUINCE MIL BOLÍVARES (Bs. 15.000,00) para las nupcias que se celebren a partir del mes de enero de 2017, inclusive. Si ambos contrayentes prestaren servicios para una misma ENTIDAD DE TRABAJO, cada uno de ellos tendrá derecho al pago de esta contribución.

CLÁUSULA Nº 34
PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en contratar una póliza colectiva de seguro de vida que ampare a sus **TRABAJADORES**. Esta póliza contemplará indemnizaciones por un monto de OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 80.000,00) para cubrir los casos de muerte natural y de CIENTO VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 120.000,00) para cubrir los casos de muerte accidental.

El monto de la prima correspondiente será pagado por las Entidades de Trabajo.

La mencionada póliza cubrirá además, los siguientes pagos parciales por lesiones corporales causadas por medios violentos, externos, visibles y accidentales, tanto dentro como fuera de las instalaciones de las Entidades de Trabajo.

Enajenación mental incurable con	
Impotencia funcional absoluta	100%
Ceguera completa	100%
Pérdida de ambas piernas	100%
Pérdida de ambos brazos	100%
Pérdida de una pierna y un brazo	100%
Pérdida de ambos pies	100%
Pérdida de ambas manos	100%
Pérdida de una mano y un pie	100%
Pérdida de dedos	70%
Pérdida de un brazo	50%
Pérdida de una mano	50%
Pérdida de una pierna por encima De la rodilla	50%

Existen así mismo otras lesiones que también son indemnizadas conforme a la escala señalada en la póliza respectiva, la cual será publicada oportunamente para conocimiento de todos los **TRABAJADORES**.

Cada asegurado deberá designar en forma expresa y por escrito, quién o quienes son sus beneficiarios en caso de muerte, para que se haga constar el(los) nombre(s) de dicho(s) beneficiario(s) en el certificado del seguro individual respectivo.

Los beneficios contemplados en la póliza de seguros que se establezca conforme a la presente cláusula, cesarán en el momento en que el **TRABAJADOR** deje de prestar servicios a la **ENTIDAD DE TRABAJO**, por cualquier causa o motivo.

CLÁUSULA Nº 35
PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

a) Reposo e Inamovilidad Pre y Post Natal:

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** acuerdan que la trabajadora en estado de gravidez tendrá derecho a un descanso por reposo pre y post natal de veintinueve (29) semanas. Queda entendido que este reposo no es acumulativo con el indicado en el artículo 336 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Los reposos pre y post natal se computan como tiempo efectivo de trabajo a los fines del pago de antigüedad, vacaciones y utilidades.

Con respecto a los descansos diarios a que se refiere el artículo 345 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras durante el período de lactancia, el mismo se iniciará desde la reincorporación de la mujer a su trabajo y la modificación temporal de su jornada durante el período antes indicado será fijada por acuerdos que se celebren entre la Entidad de Trabajo, la trabajadora y el delegado(a) sindical.

b) Nacimientos:

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en conceder una contribución de CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 5.000,00), previa presentación del certificado de nacimiento expedido por la autoridad civil competente. En caso de que sea el padre quien preste servicio en la **ENTIDAD DE TRABAJO** se hará acreedor de esta contribución, siempre y cuando haya inscrito a la madre de su hijo en el IVSS.
Si tanto la madre como el padre prestaren servicio en una misma **ENTIDAD DE TRABAJO**, cada uno de ellos tendrá derecho al pago de esta contribución.

c) Adopción:

Para el caso de que un **TRABAJADOR** adoptare un hijo, tendrá también derecho a recibir la contribución de cinco mil bolívares (Bs. 5.000,00) establecida en la presente cláusula, previa presentación del certificado de adopción expedido por la autoridad civil competente.

d) Mortinato:

En los casos de mortinato, las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en conceder la contribución de cinco mil bolívares (Bs. 5.000,00) establecida en la presente cláusula a sus **TRABAJADORAS** o a la esposa o concubina del **TRABAJADOR**, inscrita en los registros del Seguro Social, previa la presentación de la certificación del hospital o instituto asistencial donde hubiere sido atendida.

A los efectos de la aplicación de la presente cláusula, se entenderá por mortinato la criatura que, aun siendo viable, es decir dotada de condiciones para vivir, resultó muerta dentro del vientre materno.

CAPÍTULO II
DE LAS CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

CLÁUSULA Nº 36
DETENCIÓN POLICIAL

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** y el **SINDICATO** convienen en que las detenciones policiales o judiciales son causas de suspensión de la relación laboral. De acuerdo a las condiciones establecidas en los artículos 72 y siguientes de la LOTTT, a cuyo régimen aceptan someterse. No obstante, las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen además en lo siguiente:

1. Conceder al **TRABAJADOR** un lapso de tres (3) días para su reintegro al trabajo después de haber sido puesto en libertad. Estos tres (3) días no serán remunerados. Sólo

procederán en los casos de privación preventiva de la libertad de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal y no se considerarán ausencias injustificadas, siempre y cuando la detención haya sido practicada fuera del Distrito Capital y/o Estado Miranda.

2. En los casos de privación preventiva de la libertad de conformidad con las previsiones contempladas en el Título VIII del Código Orgánico Procesal Penal, comprobada por cualquier medio idóneo, pagarán al **TRABAJADOR** los primeros ocho (8) días continuos que dure la detención, a razón de salario normal.

CLÁUSULA Nº 37
REPOSOS DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

a) Pago de Reposos:

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en otorgarle a los **TRABAJADORES** los tres (3) primeros días de reposo que no paga el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, siempre y cuando este pague el cuarto (4to) día. Cuando el reposo exceda a los días señalados, las **ENTIDADES DE TRABAJO** entregarán a sus **TRABAJADORES** el salario semanal completo hasta un límite de cincuenta y dos (52) semanas. Por su parte, el Trabajador(a) se obliga a suscribir los documentos necesarios y a hacer las gestiones que correspondan a los fines del reintegro a la Entidad de Trabajo de lo que percibió el trabajador(a) en ese periodo de parte del Seguro Social para que en lo posible ese reintegro lo haga directamente a la Entidad de Trabajo el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Queda entendido que el beneficio otorgado en esta cláusula aplica para los reposos (las incapacidades temporales) declaradas y expedidas por la autoridad competente adscrita al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). Los reposos expedidos por otras instituciones (privadas o públicas) solo tendrán el valor otorgado en esta cláusula a partir de la oportunidad en la cual los mismos obtengan la validación o acreditación correspondiente de validez expedida por la autoridad competente adscrita al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y por lo tanto quede integrado el reposo al régimen personal de seguridad social del trabajador.

b) Atraso en el Pago de Cotizaciones:

En caso de atraso con el pago de las obligaciones al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales o en la entrega de las tarjetas respectivas, las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en pagar los gastos médicos, medicinas, hospitalizaciones y reposo, tanto al **TRABAJADOR** como a sus familiares amparados, siempre que el atraso o la falta de pago se deba a culpa comprobada de la **ENTIDAD DE TRABAJO** de que se trate. En el entendido, de que las **ENTIDADES DE TRABAJO** aleguen su no culpabilidad en dicho atraso o falta de pago deberá comprobar ante los delegados sindicales y el **SINDICATO** la última factura de cancelación al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

c) Reposo por Accidentes y Enfermedades:

El tiempo que el **TRABAJADOR** esté de reposo como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad ocupacional diagnosticada, se computará como tiempo de trabajo efectivo para efectos de la prestación social (antigüedad), vacaciones y utilidades. Así mismo, las **ENTIDADES DE TRABAJO** tomarán en consideración el reposo concedido al **TRABAJADOR** con motivo de accidentes o enfermedades ocupacionales, hasta por el lapso de los primeros doce (12) meses para los efectos del cálculo de prestaciones sociales y demás beneficios legales y convencionales. Además, las Entidades de Trabajo se comprometen a cumplir con lo previsto en la Ley Programa de Alimentación.

Este beneficio se hará extensivo a los jubilados o pensionados que se encuentren prestando servicios efectivos y que sufran algún accidente laboral o enfermedad ocupacional.

d) Examen Médico Anual:

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en conceder permiso remunerado a salario normal, por dos (2) veces al año, disfrutados a razón de un (1) día cada semestre (no acumulativos) a sus **TRABAJADORES** que laboren con plomo caliente, en barnizadoras o laqueadoras especiales de alto brillo, en máquinas de impresión con anilinas, en revelado manual de material fotográfico, en revelado de planchas trimetálicas y en grabados de cilindros de rotograbado, para que se sometan a un examen médico anual en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

e) Citas Previas:

En caso de asistencia a citas previas en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y mediante comprobación documentada, firmada por el médico tratante de la cita expedida por dicho instituto, las **ENTIDADES DE TRABAJO** concederán a sus **TRABAJADORES** un (1) día de permiso remunerado a salario normal el cual será extensivo a aquellos que presten sus servicios en **ENTIDADES DE TRABAJO** ubicadas fuera del área metropolitana de Caracas o estén residenciados igualmente fuera de dicha área, en zonas en las cuales no exista un centro asistencial de los seguros sociales o de especialización adecuado.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos en los cuales la "cita previa" se refiera a tratamientos odontológicos, en lugar del día de permiso acordado en esta cláusula, como beneficio progresivo y exclusivo en estos casos, aquellos **TRABAJADORES** que necesiten de un tratamiento programado (odontológico) que implique la asistencia a varias consultas consecutivas, deberá EL TRABAJADOR entregar a la persona responsable de supervisar el cumplimiento laboral en la Entidad de Trabajo la referida programación a los fines de la planificación anticipada del plan de trabajo que se vería afectado por la ausencia al trabajo por razones odontológicas y de esos días de tratamiento preestablecidos por el odontólogo tratante al inicio del mismo. Gozarán del carácter de "cita previa" hasta cinco (5) inasistencias cada año calendario (no acumulables), por lo que las mismas se tomarán como de permiso remunerado y en caso que el tratamiento exceda de ese tope de cinco (5) consultas, el resto de los días programados para el cumplimiento del tratamiento odontológico no tendrán el carácter de permiso sino que serán considerados como ausencias justificadas y por lo tanto no serán remuneradas.

CAPÍTULO III
DE LA ANTIGÜEDAD EN EL TRABAJO

CLÁUSULA Nº 38
BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en pagar novecientos (900) días a razón de salario normal devengado en el mes inmediato anterior a la terminación del vínculo laboral como indemnización imputable a la antigüedad a que tuvieren derecho, aquellos **TRABAJADORES** con más de quince (15) años ininterrumpidos a su servicio, que se retiren voluntariamente, previa solicitud formulada a través del SINDICATO.

Adicionalmente a los novecientos (900) días antes referidos, y a partir del cumplimiento de los quince (15) años de servicios ininterrumpidos, los **TRABAJADORES** que se encuentren dentro de la condición prevista en el párrafo anterior, tendrán derecho a cuatro (4) días de salario normal hasta por un máximo de sesenta (60) días de salario normal adicionales, por cada año completo de servicios ininterrumpidos que cumplan, contados a partir del día 19 de junio de 1997.

Queda entendido que son imputables al crédito que resulte de la aplicación de esta disposición contractual, los adelantos o abonos que a cuenta de su antigüedad (artículo 142 de la LOTTT) se le hayan hecho al **TRABAJADOR**, así como los préstamos personales o garantizados que éste hubiere recibido, los créditos o avales que le hubiere concedido su patrono y los pagos que conforme a los literales a) y b) del artículo 666 de la Ley Orgánica del Trabajo hubiera recibido el laborante o los abonos que a cuenta del mismo hubiesen sido efectuados a favor de éste.

PARÁGRAFO ÚNICO DE APLICACIÓN RESTRICTIVA:
Para el caso de los **TRABAJADORES** que al 19 de Noviembre de 1997 ya tuvieren cumplidos quince (15) o más años de servicio en las **ENTIDADES DE TRABAJO** de la rama industrial de las Artes Gráficas, las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en pagarles al término de la relación laboral, por cada año ininterrumpido de labor, sesenta (60) días de salario normal, conforme al devengado en el mes inmediato anterior a la terminación del vínculo laboral, como indemnización imputable a la antigüedad a que tengan derecho (artículo 142 de la LOTTT), siempre que se retiren voluntariamente, previa solicitud formulada a través del **SINDICATO**.

Queda entendido que son imputables al crédito que resulte de la aplicación de esta disposición contractual restrictiva, los adelantos o abonos que a cuenta de su antigüedad (artículo 142 de la LOTTT) se le hayan hecho al **TRABAJADOR**, así como los préstamos personales o garantizados que éste hubiera recibido, los créditos o avales que le hubiere concedido su patrono y los pagos que conforme al artículo 666 de la Ley Orgánica del Trabajo hubiera recibido el laborante con los abonos que a cuenta del mismo hubiesen sido efectuados a favor de este.

El beneficio contractual establecido en la presente cláusula podrá ser efectivo por los **TRABAJADORES** de la siguiente forma:

ENTIDADES DE TRABAJO

Hasta de 50 Dos (2) trabajadores por año.

Desde 51 hasta 100 Un máximo de cuatro (4) trabajadores por año.

Más de 101 Cinco (5) trabajadores por año.

Entre un retiro y otro deberá mediar un lapso no inferior a noventa (90) días.

CLÁUSULA Nº 39
RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO

En reconocimiento al mérito por la antigüedad efectiva en el servicio y por la contribución directa del trabajador(a) en la consolidación del centro de trabajo, las **ENTIDADES DE TRABAJO** concederán a sus **TRABAJADORES**, contando a partir de su fecha de ingreso o de inicio de la relación laboral, las siguientes bonificaciones sociales no remunerativas:

1. Cuando algún **TRABAJADOR** cumpla efectivamente cinco (5) años de servicios ininterrumpidos en la **ENTIDAD DE TRABAJO**, recibirá el equivalente aritmético del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual normal conforme al que devengó en el mes inmediato anterior al aniversario laboral.

2. Cuando algún **TRABAJADOR** cumpla efectivamente diez (10) años de servicio ininterrumpidos en la **ENTIDAD DE TRABAJO**, recibirá el equivalente aritmético del setenta por ciento (70%) del salario mensual normal conforme al que devengó en el mes inmediato anterior al aniversario laboral.

3. Cuando un **TRABAJADOR** cumpla efectivamente quince (15) años o más de servicios ininterrumpidos en la **ENTIDAD DE TRABAJO**, recibirá el equivalente aritmético del ochenta y cinco por ciento (85%) del salario mensual normal conforme al que devengó en el mes inmediato anterior al aniversario laboral.

Cuando algún **TRABAJADOR** cumpla efectivamente diecisiete (17) años de servicios ininterrumpidos en la **EMPRESA**, recibirá el equivalente aritmético del treinta y cinco por ciento (35%) del salario mensual normal conforme al que devengó en el mes inmediato anterior al aniversario laboral. Este beneficio será devengado cada dos (2) años de servicios efectivos siguientes a ese décimo séptimo (17º) aniversario.

CAPÍTULO IV
DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CLÁUSULA Nº 40
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Las partes convienen en establecer una cooperación conjunta tendente a lograr una eficaz prevención de accidentes en las instalaciones de las Entidades de Trabajo, organizando y dictando cursos semestrales de orientación conjuntamente con el Comité de Seguridad y Salud Laboral y velando por que las labores se desenvuelvan en un ambiente seguro, higiénico y confortable para reducir al mínimo los riesgos de accidentes y enfermedades ocupacionales.

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** reconocen las atribuciones del **SINDICATO** de supervisar y defender el cumplimiento de todas las normas destinadas a garantizar la seguridad social y el proceso social de trabajo, a los trabajadores y las trabajadoras, inclusive las de prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo, sin perjuicio de los cambios legislativos que amplíen, modifiquen, o eliminen tales atribuciones. En el ejercicio de estas atribuciones, el **SINDICATO** podrá realizar taxativamente las siguientes actividades: 1. Velar porque se atiendan las comunicaciones que el Comité de Seguridad y Salud Laboral dirija a las empleadoras y que se le otorgue respuesta oportuna, de lo contrario podrá denunciar tal circunstancia ante los organismos competentes; 2. Difundir entre los trabajadores el contenido de las normas que rigen en materia de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual las Entidades de Trabajo colaborarán entregando por una (1) sola vez, un (1) ejemplar de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y sus Reglamentos, a cada uno de los Delegados Sindicales y de Prevención que se

encuentren en el ejercicio de sus funciones en la entidad de trabajo donde presten su servicio; 3. Auspiciar la participación de los trabajadores en la vigilancia, mejoramiento y control de las condiciones y ambiente de trabajo; 4. Fomentar la formación teórica y practica a los trabajadores atendiendo las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud Laboral; 5. Denunciar a las entidades, instituciones y profesionales ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, por el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de seguridad y salud en el trabajo; 6. Cuando el Comité de Seguridad y Salud Laboral lo crea conveniente el **SINDICATO** estará presente en las inspecciones realizadas en la Entidad de Trabajo en materia de seguridad y salud laboral; 7. Proteger el derecho de los trabajadores a no ser sometidos a condiciones de trabajo peligrosas o insalubres, asegurándose que las empleadoras realicen estudios pertinentes al momento de introducir nuevas maquinarias o tecnologías; 8. Que los trabajadores sean provistos de los implementos y equipos de protección personal adecuados a las condiciones de trabajo presentes en su puesto de trabajo, de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud Laboral en la escogencia de los mismos; 9. Asegurarse que en los centros o entidades de trabajo exista un servicio de seguridad y salud en el trabajo; 10. Preservar el derecho de los trabajadores de rehusarse a trabajar, a alejarse de una condición insegura o a interrumpir una tarea o actividad de trabajo cuando, basándose en su formación y experiencia, tenga motivos razonables para creer que existe un peligro inminente para su salud; y 11. Resguardar el derecho de los trabajadores a que les realicen periódicamente exámenes de salud preventivos.

El **SINDICATO** reconoce la exclusividad de las atribuciones y facultades de los Comités de Seguridad y Salud Laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, en consecuencia, la naturaleza de las atribuciones señaladas en ésta cláusula son de apoyo (accesorias), por ende, el **SINDICATO** no puede ejecutar ningún tipo de actividad que implique injerencia o que entorpezca de manera directa o indirecta las atribuciones o facultades propias de los Delegados de Prevención y los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CLÁUSULA Nº 41
CONSTITUCIÓN DE COMITES DE SEGURIDAD LABORAL

a. **Comité Principal de Seguridad y Salud Laboral:**

Con el propósito de facilitar el cumplimiento de los fines señalados en la cláusula anterior, las partes convienen en constituir e instalar un Comité Principal de Seguridad y Salud Laboral, ocho (8) días después de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Este comité estará integrado por tres (3) miembros, uno (1) de los cuales será nombrado por la **ASOCIACIÓN**, otro por el **SINDICATO** y la **FEDERACIÓN** y el tercero (3º) será seleccionado por ambas partes de común acuerdo. Dicho Comité se encargará de velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia, coadyuvando en la elaboración de programas de seguridad industrial para lograr metas y fines, los cuales, junto con sus funciones deberán ser establecidos por el mismo tan pronto se haya instalado.

b. **Comité de Seguridad y Salud Laboral en cada ENTIDAD DE TRABAJO:**

Se creará un Comité de Seguridad y Salud Laboral en cada **ENTIDAD DE TRABAJO**, el cual se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) y sus Reglamentos.

Para la constitución de este comité, se deberán observar las previsiones del artículo 41 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) y artículo 67 de su Reglamento.

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en conceder permisos remunerados a salario normal, incluyendo un (1) cesta ticket, por cada día, a los miembros del Comité Seguridad y Salud Laboral, en la forma siguiente:

1. Hasta por siete (7) días continuos durante la vigencia de la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**, a los miembros del comité para que puedan asistir a convenciones, congresos o cursos de Seguridad Laboral.
Cuando los cursos de seguridad laboral deban ser pagados, las **ENTIDADES DE TRABAJO** contribuirán con el cien por ciento (100%) del costo de los mismos. A tales efectos el **TRABAJADOR** estará en la obligación de comprobar posteriormente su asistencia a los cursos, los cuales en ningún caso excederán de dos (2) al año.

2. Durante cada trimestre calendario hasta por cuatro (4) jornadas diarias ejecutables en cada uno de los cuatro (4) trimestre del año. El goce de tales permisos diarios se ejecutará a razón de una jornada cada mes y a los fines del goce de la cuarta (4ª) jornada partada para cada trimestre, a requerimiento previo del delegado, en el mes que éste solicite el permiso corresponderá a dos (2) jornadas. Queda entendido que los permisos no serán acumulables.

CLÁUSULA Nº 42
DOTACIÓN IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD

Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y/o reglamentarias, concernientes a Higiene y Seguridad Laboral.

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en otorgar a sus **TRABAJADORES**, las siguientes dotaciones:

a) Uniformes e Implementos de Seguridad:

Dos (2) slacks o bragas, guardapolvos o batas, según el sexo, durante los treinta (30) días siguientes a la fecha de depósito de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO. Si el trabajador fuere contratado con posterioridad a la fecha, la entrega se realizará a la brevedad posible luego de su ingreso. Cada seis (6) meses se entregarán dos (2) slacks o guardapolvos adicionales.

Aquellos **TRABAJADORES** que presten servicios en los departamentos de prensa, mantenimiento, tintes y fotolitografía, recibirán un (1) slack, braga, guardapolvo o bata adicional a los previstos en el párrafo anterior, en los mismos términos y condiciones allí establecidas.

Con el propósito de crear condiciones seguras para la realización de las tareas, las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en dotar con carácter obligatorio de guantes, máscaras, tapones para los oídos, botas o zapatos de seguridad apropiados a los **TRABAJADORES**. La dotación del calzado de seguridad, consistirá en un (1) par de botas o de zapatos por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Dicho calzado será sustituido por uno nuevo, si se llegare a deteriorar por su uso en ocasión del trabajo. En estos casos el **TRABAJADOR** deberá entregar el calzado deteriorado para recibir el par que lo sustituya, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 788 del Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su uso será obligatorio.

Las partes acuerdan que tanto los trabajadores como las **ENTIDADES DE TRABAJO** deberán sujetarse plenamente a lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) y su Reglamento en cuanto al uso de este implemento de seguridad.

b) Toallas y Jabones:

Asimismo, las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en dotar a sus TRABAJADORES de una (1) toalla, tamaño normal, cada seis (6) meses durante la vigencia de este contrato, haciendo la primera entrega dentro de los primeros treinta (30) días, contados a partir de la fecha de depósito del mismo. Igualmente se hará entrega a los **TRABAJADORES**, mensualmente, de una (1) pastilla de jabón, de 150 gramos, para uso personal en la **ENTIDAD DE TRABAJO**.

Es enteramente entendido entre las partes, que con la concesión de esta dotación, se elimina el uso de toallines y de cualquier otra clase de jabón que la **EMPRESA** haya venido suministrando en el área de los baños de los **TRABAJADORES**.

Convienen asimismo las **ENTIDADES DE TRABAJO** en dotar a sus locales de escaparates apropiados para que los **TRABAJADORES** guarden objetos personales.

El **SINDICATO** conjuntamente con el Comité de Higiene y Seguridad Laboral, a su vez asume la obligación de instruir debidamente a los **TRABAJADORES** sobre la responsabilidad que tienen, no solo de utilizar y mantener en perfecto estado los implementos de Higiene y Seguridad Laboral, sino también la ropa y los enseres de trabajo suministrados por las **ENTIDADES DE TRABAJO**.

CLÁUSULA Nº 43
EXÁMENES OFTALMOLÓGICOS

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en pagar anualmente el costo de un examen oftalmológico, cuyo valor no excederá de MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.500,00), que les sea practicado a todos LOS TRABAJADORES que presten servicio en las **ENTIDADES DE TRABAJO** previa autorización de la misma.

Para el caso de la **ENTIDAD DE TRABAJO** que tenga previsto en forma ordinaria la práctica de exámenes oftalmológicos a su costo, se entenderá que la misma quedará exonerada del pago previsto correspondiente al costo del examen a que se contrae el encabezado de esta cláusula, ya que no son acumulables los beneficios.

Igualmente, cuando el médico tratante ordene el uso de lentes en forma obligatoria para el trabajador examinado, la **ENTIDAD DE TRABAJO** se compromete a colaborar con el trabajador para la adquisición de los mismos hasta con la cantidad de diez mil bolívares (Bs. 10.000,00).

Para hacerse acreedores de este beneficio, los **TRABAJADORES** deberán presentar a las **ENTIDADES DE TRABAJO** el comprobante médico correspondiente donde se deje constancia de que el examen ha sido practicado.

CLÁUSULA Nº 44
INSPECCIONES DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en permitir la presencia de los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la Entidad de Trabajo en las inspecciones de este género practicadas en sus instalaciones por cualquier institución con competencia en la materia.

CLÁUSULA Nº 45
REUBICACIÓN DE ACCIDENTADOS

En los casos en los cuales a un trabajador le sea declarada por el órgano competente una incapacidad parcial y permanente, que impida al TRABAJADOR volver a desempeñar su trabajo habitual con la misma destreza, las ENTIDADES DE TRABAJO convienen en proceder con arreglo a lo establecido en el número 9 del artículo 53 de la LOPCYMAT, por lo que reubicará al TRABAJADOR incapacitado en otro cargo acorde con sus fuerzas y capacidades laborales. En estos casos, el trabajador discapacitado reubicado computará a los efectos del cumplimiento de la obligación de las ENTIDADES DE TRABAJO, en cuanto al porcentaje de contratación de discapacitados. Si no fuese posible la reubicación, quedará culminada la relación de trabajo y el TRABAJADOR recibirá el pago de sus prestaciones sociales tal y como si se tratase de un despido injustificado. En estos casos el TRABAJADOR además de recibir el equivalente de la prestación social en los términos previstos en la letra d) del artículo 142 y artículo 92 de la LOTTT (como si se tratara de un despido injustificado), adicionalmente percibirá sesenta (60) días de salario normal.

Cuando algún TRABAJADOR lesionado como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional requiera de aparatos ortopédicos o prótesis mediante la prescripción del médico especialista del IVSS, la ENTIDAD DE TRABAJO los proporcionará a su costo, siempre y cuando el IVSS no los hubiese suministrado dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que fueron prescritos y estos se encuentren disponibles en el mercado nacional.

CLÁUSULA Nº 46
TRASLADO DE EMERGENCIA

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en proporcionar traslado inmediato al puesto de emergencia del Seguro Social o al centro de asistencia médica más cercano, a todo **TRABAJADOR** que, dentro de sus instalaciones o en el ejercicio de sus funciones, sufra un accidente o requiera atención médica de urgencia.

Si la **ENTIDAD DE TRABAJO** de que se trate no dispone de vehículo adecuado para el traslado urgente, correrá con los gastos que ocasione la contratación de un servicio de ambulancia, solo en el caso de una situación de emergencia, para que el **TRABAJADOR** reciba atención médica a la mayor brevedad posible.

También estarán a cargo de la **ENTIDAD DE TRABAJO** los gastos ocasionados por el tratamiento de primeros auxilios al **TRABAJADOR**, los cuales por supuesto, incluyen solamente los casos de cirugía menor (curas o puntos de sutura) que no ameriten hospitalización en ningún caso.

Asimismo, queda entendido que tanto la Asociación como el Sindicato, orientarán a cada una de las **ENTIDADES DE TRABAJO AFILIADAS** de la importancia de contratar los Servicios de Emergencia que existen en el Distrito Capital y Estado Miranda.

CAPITULO V
DE OTRAS REINVIDICACIONES SOCIALES

CLÁUSULA Nº 47
DÍAS FERIADOS CONTRACTUALES

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en reconocer como días feriados con goce de remuneración, además de los indicados en la LOTTT y en la Ley de Fiestas Nacionales, al Veintisiete (27) de Junio (Día del Gráfico).

Se conviene asimismo, en que las jornadas laborales de los días lunes, martes y miércoles santo podrán ser recuperadas en su totalidad, previa solicitud de los **TRABAJADORES** con anterioridad a dichos días, siendo entendido que las **ENTIDADES DE TRABAJO** se comprometen a discutir en cada caso las solicitudes que les formulen en este sentido.

A los fines de esta recuperación las **ENTIDADES DE TRABAJO** conjuntamente con sus **TRABAJADORES** determinarán la forma adecuada para lograr su aplicación, pudiendo ser canjeables cualesquiera de estos días feriados de pago doble durante el año, tomándose para estos acuerdos la decisión de la mayoría.

1.1 Igualmente las **ENTIDADES DE TRABAJO** se comprometen a que cuando hubiere coincidencia con uno o varios días feriados, con uno o más días de descanso, el pago de los mismos se realizará de forma doble.

CLÁUSULA Nº 48
JUEGOS DEPORTIVOS INTERGRÁFICOS

En el caso de participación en los eventos deportivos intergráficos, las **ENTIDADES DE TRABAJO** donde presten servicio hasta cincuenta (50) **TRABAJADORES**, concederán permiso hasta dos (2) de ellos por un plazo máximo de tres (3) días y aquellas donde presten servicio cincuenta y un (51) trabajadores o más darán permiso remunerado con todos sus beneficios legales y convencionales que perciban a cambio de su jornada de trabajo incluyendo el beneficio alimentario, hasta tres (3) de ellos por el mismo plazo máximo.
En cualquiera de ambos supuestos, el permiso a que se contrae esta cláusula se otorgará por una sola vez al año, previa solicitud hecha por el **SINDICATO** con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha del evento y su concesión no podrá entorpecer las operaciones de producción de la **ENTIDAD DE TRABAJO**.
Queda entendido entre las partes que con el objeto de demostrar que el permiso establecido en esta cláusula se utilice para los juegos deportivos intergráficos, el **SINDICATO** informará a las **ENTIDADES DE TRABAJO** de la intervención de sus **TRABAJADORES** en los mismos, ya sean atletas, jugadores y/o árbitros.

CLAUSULA Nº 49
PAGO DE LOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL
(COMO SURGE EL DERECHO)

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en pagar la semana completa a los TRABAJADORES que faltaren un máximo de dos jornadas de trabajo a la semana, debido a enfermedad o accidente que conlleven a un estado de salud delicado en el caso de sus siguientes familiares: padres, hijos, conyuge o concubina, o hermanos menores y que por tal razón ameriten cuidados especiales que deba dispensar el trabajador a ese familiar, lo cual debe estar debidamente certificado por el médico tratante de éste.

En caso de enfermedad del propio **TRABAJADOR** de fallecimiento de sus padres, hijos, conyuge, concubina, hermanos (hasta los veinticinco -25- años) o abuelos, este conservará su derecho a recibir el pago de los días de descanso semanal, aun cuando hubiere hecho uso del permiso contemplado en la **CLAUSULA Nº 31 de esta CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: FALLECIMIENTOS.**

La causa de la inasistencia al trabajo deberá ser justificada con la presentación del correspondiente certificado médico y, en caso de fallecimiento, con la partida de defunción.

Para la demostración del parentesco se tomará en consideración la planilla de registro del **TRABAJADOR** llevada por las **ENTIDADES DE TRABAJO** o la del Seguro Social.

CLÁUSULA Nº 50
PERMISO PARA OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS

Las **ENTIDADES DE TRABAJO**, previa participación del interesado, convienen en concederle permiso remunerado hasta por un (1) día cada semestre (no acumulativos) por **TRABAJADOR**, para gestionar los siguientes documentos:

a) Cédula de Identidad y/o Pasaporte para él o para sus hijos menores de edad
b) Licencia de Conducir y certificado médico
c) Presentación de Hijos Menores
d) Obtención Libreta Militar
e) Inscripción Hijos Menores en Institutos Educacionales.
f) Documentos de Vivienda

Parágrafo unico: Los trabajadores tendrán derecho a solicitar permiso para asistir a reuniones convocadas por los institutos de educación donde cursen estudios los hijos menores de edad de los trabajadores a efectos relacionados con el rendimiento escolar de los mismos, este permiso remunerado será por medio dia cada trimestre (no acumulativo). Queda entendido que estos permisos son adicionales a los indicados en esta cláusula. Para hacerse beneficiario de estos permisos El TRABAJADOR deberá entregar a su patrono el respectivo justificativo donde conste la convocatoria del representante del trabajador beneficiario de esta cláusula.

CLAUSULA No. 51
PROCESO DE AUTOMATIZACIÓN

Las **ENTIDADES DE TRABAJOS** convienen en no despedir a ningún trabajador(a) en caso de perfeccionamiento o automatización de sus equipos, si ello tiende a desplazar la mano de obra actualmente en servicio.

A tal efecto, las **ENTIDADES DE TRABAJOS** informarán al Sindicato con el tiempo necesario y por escrito, de cualquier cambio que piense realizar a fin de programar el entrenamiento de los trabajadores(as) en los nuevos equipos o su reubicación en otras labores, de acuerdo con la capacidad profesional de los trabajadores(as).

CLÁUSULA Nº 52
RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES

De acuerdo a lo previsto en el artículo 142 de la LOTTT las partes convienen que los quince (15) días de prestaciones sociales trimestrales serán acreditados o abonados según lo establezca la voluntad del **TRABAJADOR.**

Asimismo las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en conceder anticipos de prestaciones a sus **TRABAJADORES**, en los mismos términos pautados en el literal d) del artículo 144 de la LOTTT.

A los efectos del pago de las prestaciones sociales, las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en conceptuar como casos de despido injustificado los supuestos siguientes, en cuyos casos las **ENTIDADES DE TRABAJO** pagarán las correspondientes prestaciones sociales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la LOTTT.

a) Muerte o incapacidad absoluta y permanente del **TRABAJADOR** cualquiera que fuere la causa.
b) La mudanza de cualquiera de los establecimientos de la **ENTIDAD DE TRABAJO** donde preste sus servicios el **TRABAJADOR**, fuera del área Metropolitana de Caracas o del área donde había estado asentada, si tal mudanza obliga al **TRABAJADOR** a cambiar de residencia.
c) En el caso de la jubilación otorgada al **TRABAJADOR** por el IVSS y para los casos de terminación de la relación de trabajo por cualquier causa distinta al retiro o renuncia del trabajador, éste tendrá derecho a que se le liquide como si el TRABAJADOR hubiere sido despedido por causa injustificada.

CLAUSULA Nº 53
TIEMPO PERDIDO POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

Las **ENTIDADES DE TRABAJO**, a los efectos de la producción, computarán como trabajo realizado el tiempo que los trabajadores(as) pierdan por causas ajenas a su voluntad, tales como suspensión de la energía eléctrica, desperfectos en las maquinas o en sus instalaciones y otras contingencias ajenas al trabajador(a).

CLÁUSULA Nº 54
VIÁTICOS

Cuando con ocasión del trabajo, tanto los choferes como sus ayudantes, tengan que desplazarse fuera del área del Distrito Capital y Estado Miranda, se harán acreedores al reintegro de los gastos en que hubieren incurrido por los siguientes conceptos y hasta por los montos que se indican en cada caso:

	Al depósito de la Convención	A los doce meses del depósito
a) Desayuno	Bs. 1.000,00	Bs. 1.500,00
b) Almuerzo	Bs. 1.500,00	Bs. 2.000,00
c) Cena	Bs. 1.500,00	Bs. 2.000,00
d) Pernocta	Bs. 6.000,00	Bs. 6.000,00

TÍTULO V
CLÁUSULAS ECONÓMICAS

CAPÍTULO I
DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA Nº 55
JORNADA ORDINARIA SEMANAL

Las **ENTIDADES DE TRABAJO**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 173 de la LOTTT, establecerán la jornada semanal, de cuarenta (40) horas para los turnos diurnos, de treinta y siete horas y media (37 ½) para los turnos mixtos y de treinta y cinco (35) horas para el turno nocturno, de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con pago de siete (7) salarios, a excepción de los linotipistas y fundidores de metal, que tendrán una jornada semanal de treinta y seis (36) horas con pago de siete (7) salarios.

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** concederán la hora de descanso prevista en el artículo 168 de la LOTTT, y en aquella donde se labore por turnos continuos, dicha hora será imputable a la jornada ordinaria, siempre y cuando se den los supuestos previstos en el artículo 169 de la misma Ley.

Cuando por razones de orden técnico los **TRABAJADORES** no puedan tomar la hora de descanso en forma simultánea, la **ENTIDAD DE TRABAJO** de que se trate y el **SINDICATO** establecerán un sistema rotativo de descanso, con la finalidad de que los **TRABAJADORES** puedan disfrutar de la hora referida.

Se entenderán incluidos y como parte integral de esta convención colectiva aquellos horarios de trabajo o jornadas semanales pactadas en los centros de trabajo que se adecúen a los términos establecidos en el artículo 175 de la LOTTT.

CLÁUSULA Nº 56
HORAS EXTRAORDINARIAS Y BONO NOCTURNO

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en remunerar el trabajo realizado en horas extraordinarias, con un recargo del ochenta por ciento (80%) sobre el salario convenido para la jornada ordinaria, en el cual está incluido el porcentaje establecido en el artículo 118 de la LOTTT.

En caso de turnos nocturnos, las **ENTIDADES DE TRABAJO** darán cumplimiento a lo previsto en el artículo 117 de la LOTTT, en lo que respecta al pago del treinta por ciento (30%) de recargo sobre el salario fijado para la jornada diurna.

CLÁUSULA Nº 57
TRANSPORTE Y COMIDA EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en conceder los beneficios que se especifican a continuación, cuando sus **TRABAJADORES** presten servicio durante horas extraordinarias, de acuerdo a las condiciones siguientes:

Cuando alguno de los **TRABAJADORES**, por razón de labores extraordinarias, se halle imposibilitado de abandonar su puesto de trabajo antes de las 7:00 p.m. las **ENTIDADES DE TRABAJO** le otorgarán la cantidad de TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 300,00) para comida. Asimismo, le entregarán la suma de DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 200,00) para transporte cuando estos **TRABAJADORES** finalicen dichas jornadas extraordinarias después de las 8:00 p.m.

En las **ENTIDADES DE TRABAJO** organizadas por turnos, cuando el TRABAJADOR labore más de dos (2) horas extraordinarias, percibirá, además del beneficio previsto en la **CLÁUSULA Nº 56 (referida a "HORAS EXTRAORDINARIAS Y BONO NOCTURNO")**, la cantidad de TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 300,00) por concepto de comida.

En el caso que alguno de los **TRABAJADORES** esté laborando en el turno mixto y trabaje una (1) o más horas extraordinarias, se hará acreedor de los DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 200,00) establecidos en esta cláusula por concepto de transporte.

Cuando el trabajo extraordinario se efectúe durante los días sábado, domingo o feriados, las **ENTIDADES DE TRABAJO** pagarán las cantidades a que hubiere lugar de acuerdo a los literales anteriores, siempre y cuando el **TRABAJADOR** haya laborado por un tiempo no inferior a cuatro (4) horas durante dichos días.

CLÁUSULA No. 58
AUMENTO DE SALARIO

La **ENTIDADES DE TRABAJO** acuerdan otorgar a los **TRABAJADORES** amparados por esta CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, que para las oportunidades fijadas seguidamente, tengan uno (1) o más meses de servicio ininterrumpidos, un nuevo esquema salarial nominal a partir del 1° de mayo de 2016, así como adicionalmente, ajustes salariales de conformidad con lo establecido en lo siguiente:

- El día 1º de mayo de 2016 se acuerda que el salario que pasarán a devengar los trabajadores, usando como referente al salario normal que devengaban para el 01-03-2016, será el que corresponda a lo fijado en las siguientes escalas:

Los que al 01/03/2016 devengaban diariamente de (Bs.)	A (Bs.)	Nuevo Salario Nominal diario A partir del 01/05/2016 (Bs.)
391,93	408,00	780,00
408,01	426,00	807,00
426,01	444,00	835,00
444,01	462,00	861,00
462,01	480,00	887,00
480,01	498,00	912,00
498,01	516,00	936,00
516,01	534,00	959,00
534,01	570,00	993,00
570,01	606,00	1.053,00
606,01	642,00	1.115,00
642,01	678,00	1.180,00
678,01	714,00	1.250,00
714,01	750,00	1.320,00
750,01	786,00	1.390,00
786,01	822,00	1.460,00
822,01	858,00	1.530,00

Los trabajadores que para el 1° de marzo de 2016 devengaban más de Bs. 858,01 pasarán a devengar la suma diaria de Bs. 1.600,00.

- El día 1º de septiembre de 2016 se acuerda un aumento salarial equivalente al 10 %; conforme al salario normal devengado por cada trabajador para el 31-08-2016;

- El día 1º de enero de 2017 se acuerda un aumento salarial equivalente al 12 %; conforme al salario normal devengado por cada trabajador para el 31-12-2016;

-El día 1º de mayo de 2017 se acuerda un aumento salarial equivalente al 12 %; conforme al salario normal devengado por cada trabajador para el 30-04-2017;

-El día 1º de septiembre de 2017 se acuerda un aumento salarial equivalente al 12 %; conforme al salario normal devengado por cada trabajador para el 31-08-2017; y

-El día 1º de enero de 2018 se acuerda un aumento salarial equivalente al 12 %; conforme al salario normal devengado por cada trabajador para el 31-12-2017;

-El día 1º de mayo de 2018 se acuerda un aumento salarial equivalente al 12 %; conforme al salario normal devengado por cada trabajador para el 30-04-2018;

En caso de que el Ejecutivo Nacional o la Asamblea Nacional, dictare alguna Ley, Reglamento, Decreto o disposición a través del cual se acuerde un aumento o ajuste de salarios, dentro de los 3 meses anteriores o posteriores a la fecha de entrada en vigencia de los incrementos acordados en esta cláusula, los mismos se considerarán incluidos dentro de estos aumentos, ya que no son acumulables, por lo tanto el de mayor cuantía contendrá al otro.

Adicionalmente a los aumentos acordados, los intervinientes han pactado que por ocasión de la suscripción de la presente convención colectiva, los trabajadores que para el 01-08-2016 estaban efectivamente prestando servicios serán beneficiarios de una bonificación no salarial por la firma de este pacto colectivo igual a catorce mil bolívares (Bs. 14.000,00).

Queda acordado que la bonificación no salarial aquí establecida deberá ser pagada por las **ENTIDADES DE TRABAJO** a los treinta (30) días posteriores a la presentación ante las autoridades del trabajo del texto completo ya negociado de la convención colectiva para los fines relacionados con su depósito legal y homologación.

CLÁUSULA Nº 59
PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS (UTILIDADES)

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en distribuir entre sus **TRABAJADORES** por concepto de utilidades, antes del diez (10) de diciembre de cada año, el quince por ciento (15%) a que se refiere el artículo 131 de la LOTTT vigente. Esta participación será por lo menos equivalente a CIENTO NUEVE (109) días de salario, para el período comprendido entre el 01-01-2016 y el 31-12-2016 y de CIENTO NUEVE (109) días de salario para las utilidades que se causen a partir del 01-01-2017, inclusive, en adelante.

Queda entendido que en caso que el quince por ciento (15%) antes mencionado no cubra la citada garantía, las **ENTIDADES DE TRABAJO** complementarán hasta el monto garantizado como bonificación contractual. Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en pagar proporcionalmente las utilidades fraccionadas, por cada mes completo de servicios prestados, calculadas en la forma arriba indicada en los casos de despido o retiro voluntario cuando estos se hagan efectivos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Queda convenido, que al 30 de junio de cada año a petición de cada **TRABAJADOR** y conforme a la disponibilidad de la **ENTIDAD DE TRABAJO**, los laborantes podrán percibir, a cuenta de sus utilidades correspondientes a cada período, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los días de salario previsto en esta cláusula.

CLÁUSULA Nº 60
PRIMA POR ASISTENCIA

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en proseguir con la práctica de estimular la asistencia puntual al trabajo, de conformidad con las reglas siguientes:

1. Los **TRABAJADORES** que asistan regularmente al trabajo durante todos los días laborables de cada mes al año, tendrán derecho a un bono de dos (2) días de salario.
2. El derecho del **TRABAJADOR** a recibir su bono en determinado mes, no se perderá si dejase de asistir puntualmente al trabajo durante cualquiera de los restantes meses del año.
3. La condición establecida para el pago de este bono es la asistencia mensual al trabajo y no bimensual, por lo que las **ENTIDADES DE TRABAJO** contarán al efecto, sólo los meses calendarios completos de servicios prestados por el **TRABAJADOR**. En consecuencia, no habrá lugar a pago proporcional alguno si el **TRABAJADOR** ingresare en el curso de un mes determinado.
La asistencia durante los meses sucesivos se ajustará al régimen general previsto en esta cláusula.
4. Adicionalmente al bono de asistencia a que se refiere el numeral 1 de la presente cláusula, las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en pagar el equivalente de seis (6) días de salario a los **TRABAJADORES** que logren una asistencia perfecta durante el período de un trimestre, contado también por meses calendario. Los **TRABAJADORES** que no alcancen a realizar este propósito, recibirán tan sólo los pagos correspondientes a su asistencia regular mensual, cuando ello sea procedente.
5. El bono por asistencia Mensual, y Trimestral, será pagado en base al salario integral por las **ENTIDADES DE TRABAJO** en la misma oportunidad en la cual pague la participación en los beneficios (utilidades) de cada **TRABAJADOR** o en la oportunidad de la terminación de la relación de trabajo, si la misma concluye antes de la oportunidad fijada en la presente cláusula.
6. No causará la pérdida del derecho al bono, las inasistencias que ocurran en virtud de los permisos y licencias previstos en las cláusulas de la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** que conlleven permisos remunerados, permisos no remunerados y anticipo de vacaciones por matrimonio.

CLÁUSULA Nº 61
SALARIO MÍNIMO DE INGRESO

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** garantizarán a los obreros el equivalente al salario mínimo nacional, el cual le será incrementado al cumplirse un (1) mes efectivo de labor, la suma de cuarenta bolívares (Bs. 40,00) diarios durante el primer año de vigencia de esta convención colectiva y de cuarenta y cinco bolívares (Bs. 45,00) diarios a partir del segundo año. Queda entendido que esta garantía de salario mínimo gráfico se mantendrá en el tiempo, de tal suerte que los trabajadores que devenguen salario mínimo y tengan un (1) mes o más meses de servicios efectivos cada vez que se hagan ajustes del salario mínimo pasarán a devengar el mismo más los valores pactados.

CAPÍTULO III
DE LAS OTRAS CONDICIONES SALARIALES

CLÁUSULA Nº 62
VACACIONES Y BONO POST VACACIONAL

a) Período de disfrute y pago:

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** acuerdan conceder a sus **TRABAJADORES** al cumplir su primer aniversario laboral un disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones anuales, y a partir del segundo aniversario laboral en adelante otorgarán un día adicional de disfrute de acuerdo a la antigüedad laboral (uno por cada año efectivo de servicios contados a partir del segundo aniversario) hasta un máximo de quince (15) días hábiles adicionales de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 de la LOTTT, con el pago del equivalente a Ochenta y un (81) días de salario si su aniversario ininterrumpido de labores se materializa en el período comprendido entre la fecha de depósito de la convención colectiva y el 31-12-2016, ambos días inclusive; y a Ochenta y Uno (81) días de salario, si su aniversario se materializa a partir 01-01-2017. A los días de salario convenidos como pago, según el período de tiempo a que se contrae el pacto que antecede, le será adicionado un (1) día de salario adicional por cada año ininterrumpido de servicio efectivamente cumplido por el **TRABAJADOR** hasta un límite de Ciento un (101) días de salario, para las vacaciones que se venzan hasta el 31-12-2016 y Ciento un (101) días de salario para las vacaciones que se venzan a partir del 01-01-2017.

1) Oportunidad y Modalidad de Pago del total de días de Vacaciones:

El total de los días acordados en el párrafo anterior lo cobrarán **LOS TRABAJADORES** conforme a la modalidad del disfrute vacacional que se pacte en cada caso concreto, así, en aquellas entidades de trabajo en las cuales se pacte el disfrute total del descanso vacacional sin solución de continuidad, el pago acordado se efectuará al inicio de la vacación y en aquellas Entidades de Trabajo en las cuales se haya pactado el

fraccionamiento del disfrute vacacional en dos (2) periodos queda acordado que el inicio del disfrute vacacional comenzará con un primer periodo (denominado periodo uno) y concluirá con un segundo periodo (denominado periodo dos). Al inicio del disfrute vacacional con el periodo uno, **LOS TRABAJADORES** recibirán el equivalente al pago de los Ochenta y un (81) días de salario por y con ocasión de las vacaciones que se venzan hasta el 31-12-2016 y de los Ochenta y un (81) días de salario para las vacaciones que se venzan a partir del 01-01-2017; y para concluir el disfrute, al inicio del periodo dos cobrarán el saldo del total pactado.

Queda entendido que los días de salario serán calculados a razón del salario promedio devengado por el **TRABAJADOR** durante los tres (3) meses de trabajo calendario efectivos inmediatamente anteriores a la fecha en la cual inició el disfrute vacacional (el correspondiente al periodo uno para el caso de fraccionamiento vacacional).

b) Conceptos incluidos en el Pago:

En el pago anteriormente descrito se encuentran incluidos y negociados los siguientes conceptos:

1.- El salario correspondiente al disfrute de quince (15) días hábiles y los días adicionales (uno por cada año de servicio, contados a partir del segundo aniversario laboral), establecidos en el artículo 190 de la LOTTT.

2.- La bonificación especial de carácter legal que corresponda al **TRABAJADOR** conforme a las previsiones del artículo 192 de la LOTTT de quince (15) o más días según sea el caso.

3.- Los sábados y domingos que necesariamente coincidan dentro del periodo de disfrute. El resto de los días feriados que pudieran coincidir dentro del citado periodo de disfrute, serán pagados separadamente.

c) Bono Post Vacacional (reingreso):

Convienen asimismo las **ENTIDADES DE TRABAJO** en contribuir con el **TRABAJADOR** al momento del reingreso a sus labores, luego de cumplido el periodo de disfrute de sus vacaciones, para el caso de las vacaciones cuyo disfrute se inicie antes del 31-12-2016 con una gratificación especial de Diez Mil Bolívares (Bs. 10.000,00); y para el caso de las vacaciones cuyo disfrute se inicie a partir del 01/01/2017 con una gratificación especial de Catorce Mil Bolívares (Bs. 14.000,00). Para el caso de los **TRABAJADORES** que no tengan cumplido el aniversario laboral al momento del disfrute vacacional, se proporcionará este bono en función de los meses cumplidos para tal ocasión. Queda entendido que este bono convencional se cobrará, para el caso que el disfrute vacacional hubiere sido fraccionado en dos periodos, con ocasión de la reincorporación del primer periodo de descanso vacacional.

d) Anticipo de Vacaciones por Matrimonio:

Cuando se trate de un **TRABAJADOR** que contraiga matrimonio antes de la fecha en que le corresponda disfrutar de las vacaciones remuneradas a que pueda tener derecho, la **ENTIDAD DE TRABAJO** de que se trate, anticipará el otorgamiento del disfrute de dichas vacaciones, siendo necesario que el **TRABAJADOR** formule previamente una solicitud por intermedio de los delegados de taller, para lo cual es preciso que haya cumplido por lo menos ocho (8) meses de servicios ininterrumpidos en la **ENTIDAD DE TRABAJO**, durante el año de la solicitud.

e) Vacaciones Fraccionadas:

Cuando el contrato individual de trabajo finalice por retiro o despido el **TRABAJADOR** tendrá derecho a recibir el pago de las vacaciones fraccionadas que proporcionalmente le correspondan, en virtud de los meses completos de servicios prestados a la **ENTIDAD DE TRABAJO** de que se trate. El cálculo del pago de dichas vacaciones será efectuado tomando en consideración los beneficios concedidos en la presente cláusula.

CLAUSULA Nº 63
ENTREGA DE DOCUMENTACION DEL SENIAT

De acuerdo a lo establecido, en el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), las Entidades de Trabajos se comprometen a entregar al **SINDICATO**, cuando lo solicite, una copia de la declaración que ésta presentó ante la Administración del Impuesto Sobre la Renta a los fines que éste pueda determinar el monto distribuible por concepto de participación en los beneficios o utilidades correspondiente a **LOS TRABAJADORES**.

CLÁUSULA Nº 64
BENEFICIO ALIMENTARIO

Los intervinientes acuerdan en la aplicar estricta y fielmente los decretos o leyes que sean dictadas, tanto por el Ejecutivo Nacional como por la Asamblea Nacional, según fuere el caso, referido al beneficio alimentario.

CLÁUSULA Nº 65
SERVICIOS MÍNIMOS INDISPENSABLES

Las partes convienen en dar estricto cumplimiento al contenido del Artículo 483 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (L. O. T. T. T.), en el sentido de garantizar los servicios mínimos indispensables de mantenimiento y seguridad para la conservación de las máquinas y así evitar que las mismas sufran graves deterioros y aquellos servicios que sean necesarios para la seguridad y conservación de los lugares de trabajo de la Entidad de Trabajo.

En aplicación de la obligación legal señalada, queda entendido que para asegurar el mantenimiento, seguridad y conservación de las máquinas se deberá cumplir con el siguiente protocolo antes de iniciar cualquier parada operativa:

1. PRENSA / IMPRESORA.-
   Cargos y número mínimo de trabajadores comprometidos: un (1) operador por máquina, un (1) ayudante de 1ra., un (1) ayudante de 2da., y un (1) pilero por máquina:
   - Sacar Tintas
   - Lavar baterías
   - Limpiar planchas y cauchos
   - Limpiar tinteros
   - Sacar las pilas de las entradas y salidas
   - Sacar barniz, sacar solución de fuente.
2. IMPRESORAS, ROTATIVAS Y FLEXOGRÁFICAS.-
   Cargos y número mínimo de trabajadores comprometidos: un (1) operador por máquina, un (1) ayudante de 1ra., un (1) ayudante de 2da., y un (1) pilero por máquina:
   - Sacar Tintas
   - Lavar baterías
   - Limpiar planchas, cauchos y cilindros
   - Limpiar tinteros
   - Retirar bobinas del portabobinas
3. TROQUELADORA.-
   Cargos y número mínimo de trabajadores comprometidos: un (1) operador por máquina, y un (1) ayudante por máquina:
   - Sacar troquel
   - Sacar pila de entrada y salida.
4. PEGADORA.-
   Cargos y número mínimo de trabajadores comprometidos: un (1) operador, un (1) ayudante de 1ra., y un (1) ayudante de pegadora por máquina:
   - Limpiar coleros
   - Sacar material de la línea
   - Limpiar sistema de inyección de pegamento
5. Encuadernadoras a lomo encolado, engomadoras y laminadoras
   Cargos y número mínimo de trabajadores comprometidos: un (1) operador por máquina, y un (1) ayudante por máquina:
   - Sacar troquel
   - Sacar pila de entrada y salida
   - Vaciar y apagar el colero
   - Retirar pliegos de las alzadoras y/o alimentadoras
   - Proteger pliegos de la humedad.

Queda entendido que el número de laborantes fijados anteriormente dependerá de la plantilla laboral de cada centro de trabajo, por lo que el mismo es el parámetro máximo; de tal suerte que si en una entidad de trabajo hubiere menos operarios de los indicados en esta cláusula en una máquina, ese será el número mínimo requerido para verificar la parada segura y mantenimiento de los equipos ya que el espíritu y propósito de este pacto es el de asegurar el perfecto funcionamiento y mantenimiento de las máquinas y equipos por o con ocasión del ejercicio del derecho a huelga.

Como quiera que por la diversidad de tecnologías y equipos operados en la industria es posible que no esté regulada en esta cláusula los términos de la parada segura de alguna máquina o equipo, se entenderá igualmente que respecto de ellos se aplicará la misma metodología, atendiendo al espíritu y propósito de este acuerdo así como de la norma.

CLÁUSULA Nº 66
PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS INDISPENSABLES

Las partes en aras de conservar las buenas relaciones existentes en la materia, acuerdan dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 484 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (L. O. T. T. T.), a tal efecto de lo establecido en esta norma, considerar por vía del diálogo cuáles de los bienes de la Entidad de Trabajo son esenciales y no son susceptibles de interrupción de la producción. Esto con la idea de tratar de preservar los derechos de terceros que durante el ejercicio de la huelga pudieran resultar afectados.

CLÁUSULA Nº 67
CASO DE HUELGA

Las partes acuerdan darle estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 485 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (L. O. T. T. T.) en caso de huelga, en este sentido se regulará la obligación de los trabajadores y trabajadoras a continuar prestando servicio para que el mismo sea el estrictamente necesario de conformidad con los requerimientos técnicos propios de la actividad. El presente acuerdo sobre el número de trabajadores (as) que continuarán prestando servicio se fundamentará en el derecho que tiene la Organización Sindical de hacer las observaciones que estime pertinentes, cuando a su juicio se exija trabajo a personas sin la justificación suficiente.

TÍTULO VI
CLÁUSULAS DE DURACIÓN

CLÁUSULA Nº 68
DURACIÓN Y VIGENCIA

Los intervinientes han convenido que la duración de la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** será de veinticuatro (24) meses computados a partir del depósito legal y homologación de la convención colectiva. Igualmente han acordado que las discusiones conciliatorias de la nueva **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** se iniciarán tres (3) meses antes del vencimiento de la misma, a cuyos efectos la representación sindical presentará a la **ASOCIACIÓN** el proyecto correspondiente. Si lograran un acuerdo definitivo sobre la nueva convención colectiva podrán acudir ante las autoridades del trabajo a los fines indicados en el artículo 453 de la LOTTT.

ANEXO I
CAJAS DE AHORRO/ FONDO DE AHORRO
(BENEFICIO DE CARÁCTER NO SALARIAL POR EXPRESA VOLUNTAD DE LAS PARTES)

Las **ENTIDADES DE TRABAJO** convienen en estimular el ahorro entre sus **TRABAJADORES** y, en consecuencia, durante la vigencia de esta **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** harán los aportes que se señalan en esta cláusula. En este sentido, los intervinientes acuerdan que el **TRABAJADOR** podrá aportar semanalmente entre un CINCO POR CIENTO (5%) y hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de su salario básico semanal, debiendo la Entidad de Trabajo aportar el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo que aporte semana a semana cada TRABAJADOR, que es el porcentaje máximo que aportará el patrono por cada semana, aun cuando, por cualquier razón el aporte semanal del Trabajador sea mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) de su salario básico semanal.

POR LAS EMPRESAS
(Sus Apoderados)

IGOR SHUMITZKY
Presidente AIAG

FERNANDO AMARAL
2do Vicepresidente AIAG

MARCO DI PENTIMA
Secretario AIAG

RICARDO PÉREZ
Director AIAG

JAVIER MAZPARROTE
Director AIAG

ALEJANDRO PLANA
Abogado

ESMIC RODRIGUEZ
Director AIAG

ENRIQUE QUIJADA
Director AIAG

CLAUDIO BIERN
Director AIAG

RAFAEL FUGUET
Abogado

FELIPE O'CONNOR
Director AIAG

POR EL SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE ARTES GRÁFICAS SIMILARES Y CONEXOS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (SUTAGSC)

CARLOS REYES
Secretario General

JOSE CISNEROS
Secretario de Organización

NARCISO SANTIAGO
Secretario de Trabajo y Reclamos

MIGUEL REYES
Secretario de Finanzas

JOSE LUIS ARANZALEZ
Secretario de Actas y Relaciones

ELIECER GIL
Secretario de Asuntos Sociales

NEIL ALVIAREZ
Secretario de Estudios y Estadísticas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 526 Caracas, 14 OCT 2016
206°, 157° y 17°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de igual fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del Decreto Nº 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento Nº1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario;

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas a los funcionarios que se mencionan a continuación:

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS

CODIGO	DIRECCION ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS DE:	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD
00033	ZULIA	FREDDY RODRIGUEZ	V.- 8.003.521
00041	SUCRE	PEDRO BRITO	V.- 5.614.066
00042	NUEVA ESPARTA	ANDREINA FERNADEZ	V.- 13.425.420
00037	COJEDES	EDWIN GUILLEN	V.- 16.159.530
00036	BARINAS	MELKICEDES CAMACHO	V.- 4.241.709

Artículo 2. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y publíquese,

Ernesto José Paiva Páez
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 527 Caracas, 14 OCT 2016
206°, 157° y 17°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de igual fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del Decreto Nº 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento Nº1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa como Responsable de la Unidad Administradora Central para el ejercicio fiscal 2016 a partir del 06 de julio de 2016 al funcionario **JOSÉ RAFAEL ACOSTA GARCIA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.932.206**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, Código Nº **00009**, designado mediante Resolución Nº 399 de fecha 01 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.937 de fecha 04 de julio de 2016.

Artículo 2. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Ernesto José Paiva Páez
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 054
CARACAS, 03 DE OCTUBRE DE 2016
206°, 157° y 17°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad **Nº V-13.113.260**, designado mediante Decreto Nº 2.181, de fecha 06 de Enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de Enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19°, 26° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar en el cargo de DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, al ciudadano **LUBINS EDUARDO PORRAS OCHOA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.161.779.**

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las siguientes atribuciones, conforme al artículo 21 del Decreto N° 2.378, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional públicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, el cual establece:

1. Proponer a las máximas autoridades las recomendaciones orientadas a fortalecer al sistema de control interno para la protección y salvaguarda del patrimonio público del Ministerio y sus órganos desconcentrados.

2. Dirigir la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como, evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y acciones administrativas, calidad e impacto de la gestión.

3. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción y procesos administrativos y en general, la eficacia con que opera el Ministerio.

4. Evaluar la veracidad de la información financiera y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para dar cumplimiento a los planes; proyectos y presupuestos, en correspondencia con las políticas sectoriales y en el marco de las operaciones realizadas.

5. Efectuar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos del Ministerio y sus órganos integrados de conformidad con la normativa legal vigente.

6. Tramitar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas, mediante actos de aperturas, formulación de reparos o imposiciones de multas de conformidad con la normativa legal vigente.

7. Ejercer el control permanente y otorgar conformidad a las cauciones que deban prestar los funcionarios responsables de las unidades administrativas, de conformidad con la normativa legal vigente.

8. Evaluar del servicio prestado por cada una de las dependencias del Ministerio a usuarios internos y externos, promoviendo la Contraloría Social, conjuntamente con la Oficina de Atención Ciudadana.

9. Asesorar en materia de control interno a las unidades administrativas del Ministerio y sus órganos desconcentrados.

10. Formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa e imponer multas en los casos que sea procedente y decidir los recursos de reconsideración respectivos.

11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

12. Remitir a la Contraloría General de la República, mediante auto motivado, los expedientes relativos a declaratorias de responsabilidad administrativa, cuando ella fuere procedente, de conformidad con la normativa que rige la materia.

13. Realizar las actuaciones de control en coordinación con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna de Conformidad con la normativa que rige la materia.

14. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de este Acto Administrativo, deberán indicar en forma inmediata bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela que la publique, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Comuníquese y Publíquese,

FREDDY ALFREDO NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 035/2016
CARACAS, 11 DE OCTUBRE DE 2016
AÑOS 206° 157°y 17°

El Presidente Encargado del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL,** ciudadano **OMAR VIELMA OSUNA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 5.887.907, designado mediante Resolución N° 039 de fecha 12 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229, de fecha 15 de agosto de 2013, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 10 ordinales 1 y 2, artículo 13, artículo 6 cardinal 5 y artículo 31 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en consonancia con lo preceptuado en el cardinal 2 del artículo 11 del Reglamento Parcial No. 1 de dicha Ley;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la protección, preservación, defensa y salvaguarda del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible, y la Memoria Histórica de la Nación, los cuales constituyen elementos fundamentales de nuestra identidad cultural,

CONSIDERANDO

Que la fe constituye la base sobre la cual se sustenta la vida, la esperanza, la fuerza y la sabiduría con la cual enfrentar la vida y el medio de avanzar resueltamente fortalecidos alentando a quienes nos rodean,

CONSIDERANDO

Que la mayoría de las manifestaciones culturales de nuestro país, tienen su sustento en creencias mágico religiosas, las cuales en fechas especiales del año, llenan de alegría, fe, devoción, unión, cantos, bailes y esperanzas a todos los miembros de las comunidades y aquellos quienes las visitan,

CONSIDERANDO

Que la manifestación cultural religiosa del **NIÑO JESÚS DE ESCUQUE**, es una de las tradiciones más arraigadas en el corazón de los trujillanos, la cual en la devoción a esa santa imagen, incorpora elementos de procesión, posesión del niño, pago de promesas de su feligresía, misas, serenata al santo patrono y su fiesta patronal acompañada de fuegos artificiales, que inundan de alegría y amor el corazón de sus feligreses,

CONSIDERANDO

Que la manifestación del **NIÑO JESÚS DE ESCUQUE**, en cada una de sus fases preparatorias une a todos los integrantes de la comunidad y aquellos cuya labor hace posible su celebración, que va desde la iglesia, el comité de ornato, la cofradía y la participación del pueblo en general lo que representa el símbolo de la hermandad, la generosidad y la dicha que une al pueblo trujillano al rededor de su fe,

CONSIDERANDO

Que el **NIÑO JESÚS DE ESCUQUE**, es una imagen de vestir realizada a finales del siglo XVI o inicios del siglo XVII aproximadamente, la cual se encuentra en la posición clásica de Salvatoris Mundi propia de la imaginería del Siglo de Oro español, con la mano derecha en actitud de bendecir mientras que en la izquierda sostiene una esfera u orbe que representa al mundo entero o Mundus, donde su cuerpo es una figura de vestir completo, tallado en madera, estucado y policromado,

CONSIDERANDO

Que la imagen del **NIÑO JESÚS DE ESCUQUE** ante la cual se rinde culto, veneración y amor fundamentada en la fe, cumple la función de religiosidad de un pueblo que tiene más de 400 años de veneración y evangelización de la fe católica, donde su talla que se presume de origen sevillano y rostro plácido, su conservación se ha mantenido por esa misma cantidad de siglos, lo que representa la responsabilidad, el cuidado y el respeto por su santo que ha mostrado el pueblo trujillano, al mismo tiempo, que es la viva representación del fervor popular de la comunidad escuqueña y trujillana en el mantenimiento de sus valores culturales,

CONSIDERANDO

Que dentro de sus elementos de valoración se encuentra la estatuilla del **NIÑO JESÚS DE ESCUQUE**, representados en su corona, su vestimenta, el santuario y la decoración de cada año del templo previo a la solemnidad del 14 de enero como día central de la majestuosa celebración, constituyen símbolos materiales asociados a la manifestación los cuales deben ser resguardados en tiempo y espacio, como elementos inmateriales necesarios de ser transmitidos de generación en generación,

CONSIDERANDO

Que la celebración del **NIÑO JESÚS DE ESCUQUE**, encierra un festín anhelado cada año, en la cual se manifiestan las más variadas expresiones culturales entre las cuales se destacan las serenatas como canciones alusivas a la veneración de la santa imagen, creadas por los cantautores trujillanos, primordialmente por escuqueños, así como las composiciones poéticas expresadas en novenas, poemas, versos, coplas y guiones teatrales,

SE DICTA

Artículo 1: Se declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL** la imagen del **NIÑO JESÚS DE ESCUQUE**, así como **LA MANIFESTACIÓN CULTURAL RELIGIOSA** que se realiza en torno a la imagen en Escuque, parroquia Escuque, municipio Escuque estado Trujillo. Tradición arraigada en el corazón de los trujillanos por más de 400 años, y que en devoción a esa

santa imagen incorpora elementos que fortalecen la identidad cultural del pueblo venezolano.

Artículo 2: No podrá ejecutarse ningún trabajo de reparación, restauración cambio alguno que desvirtué y desnaturalice el concepto original del Bien de Interés Cultural **NIÑO JESÚS DE ESCUQUE,** ubicado en Escuque (centro del pueblo), parroquia Escuque, municipio Escuque estado Trujillo. Cualquier cambio de sede o destino de la imagen declarada deberá ser autorizado previamente por el Instituto del Patrimonio Cultural.

Artículo 3: Se ordena la inscripción del mencionado Bien de Interés Cultural en el Registro General del Patrimonio Cultural de Venezuela.

Artículo 4: Notifíquese de la presente Providencia al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Cultura, a Gobernadores y Alcaldes de todo el país.

Comuníquese y Publíquese.

LCDO. OMAR VIELMA OSUNA
PRESIDENTE (E)
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
RESOLUCIÓN Nº 039 DE FECHA 12/08/2013 DEL MPPPC PUBLICADO EN LA G.O.R.B.V. Nº 4.022 DE FECHA 15/08/2013.
OVO/RCR/cm

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS

DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº 048

Caracas, 18 de Octubre de 2016
206, 157° y 17°

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en calidad de Encargada, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, según Decreto Presidencial N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.258 de fecha 01 de octubre de 2016, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Se corrige la Resolución Nº 047 de fecha 14 de octubre de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.010 de fecha 17 de octubre de 2016, por haber incurrido en el siguiente error material:

Donde Dice:

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez, según Decreto Presidencial N°1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002.

Debe Decir:

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en calidad de Encargada, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, según Decreto Presidencial N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.258 de fecha 01 de octubre de 2016, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
206, 157° y 17°

Resolución Nº 047

Caracas, 14 de octubre de 2016

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en calidad de Encargada, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, según Decreto Presidencial N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.258 de fecha 01 de octubre de 2016, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar a la ciudadana, **YUSERLIN YORLEY LLAMOZA ROJAS,** titular de la cédula de identidad N° V.- **14.548.180**, Como **DIRECTORA GENERAL** de la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2º: La Ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto sobre Organización General de la Administración Publica Nacional.

ARTÍCULO 3°: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherentes a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos,administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales,a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondientes a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ El trámite es PERSONAL.
✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES I Número 41.011

Caracas, martes 18 de octubre de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.